LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR
SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10234-2020-CG/SIE-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS A PERSONAL CONTRATADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

16 DE DICIEMBRE DE 2020
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

10234-2020-CG/SIE-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10 234 -2020-CG/SIE-SCE

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS A PERSONAL CONTRATADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Durante los años 2016, 2017 y 2018 se otorgaron "Vales de Consumo de Víveres" al personal de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, incrementado indebidamente su importe con respecto a lo entregado el año 2016, incluyéndose además en la entrega al personal de locación de servicios de los años 2017 y 2018, lo que generó un perjuicio económico hasta por S/ 391 445,35.	5 - 43
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	43
V.	**CONCLUSIÓN**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	44

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10234 -2020-CG/SIE-SCE

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS A PERSONAL CONTRATADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L3402020005, acreditado mediante oficio n.° 000073-2020-CG/GPOIN de 18 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si el otorgamiento de beneficios extraordinarios al personal de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial bajo los regímenes del Decreto Legislativo n.° 276, Contratación Administrativa de Servicios, Personal Militar de las Fuerzas Armadas y practicantes, se realizó en el marco de la normativa vigente.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Establecer si la autorización que aprueba el otorgamiento de beneficios extraordinarios - vales de consumo al personal bajo los regímenes del Decreto Legislativo n.° 276, Contratación Administrativa de Servicios, Personal Militar de las Fuerzas Armadas y practicantes de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial durante los años 2016, 2017 y 2018, se ajusta a la normativa aplicable y vigente.

2.2.1 Establecer si el otorgamiento de vales de consumo al personal y practicantes de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial durante los años 2016, 2017 y 2018, se realizó en el marco de la normativa aplicable y vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Durante los años 2016, 2017 y 2018 se ha identificado que en la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA mediante la Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-CONIDA (Primera convocatoria), Adjudicación Simplificada n.° 007-2017 (Primera Convocatoria) y

Adjudicación Simplificada n.° 006-2018-CONIDA (Segunda Convocatoria), por los valores referenciales de S/ 69 400,00, S/ 169 850,00 y S/ 171 850,00; respectivamente, se adquirieron 184, 212 y 208 vales de consumo, tramitando y otorgando beneficios extraordinarios presuntamente irregulares a favor del personal de la entidad bajo los regímenes del Decreto Legislativo n.° 276, Contratación Administrativa de Servicios, Personal Militar de las Fuerzas Armadas y practicantes; asimismo, gestionaron un incremento de beneficios en los años 2017 y 2018, respecto al periodo 2016, incumpliendo normativas vigentes con la entrega de beneficios adicionales a las remuneraciones sin sustento técnico, generando una irregularidad con el otorgamiento de Vales de Consumo para el Personal de CONIDA y un pago hasta por S/ 391 445,35 en perjuicio económico de la institución.

Alcance

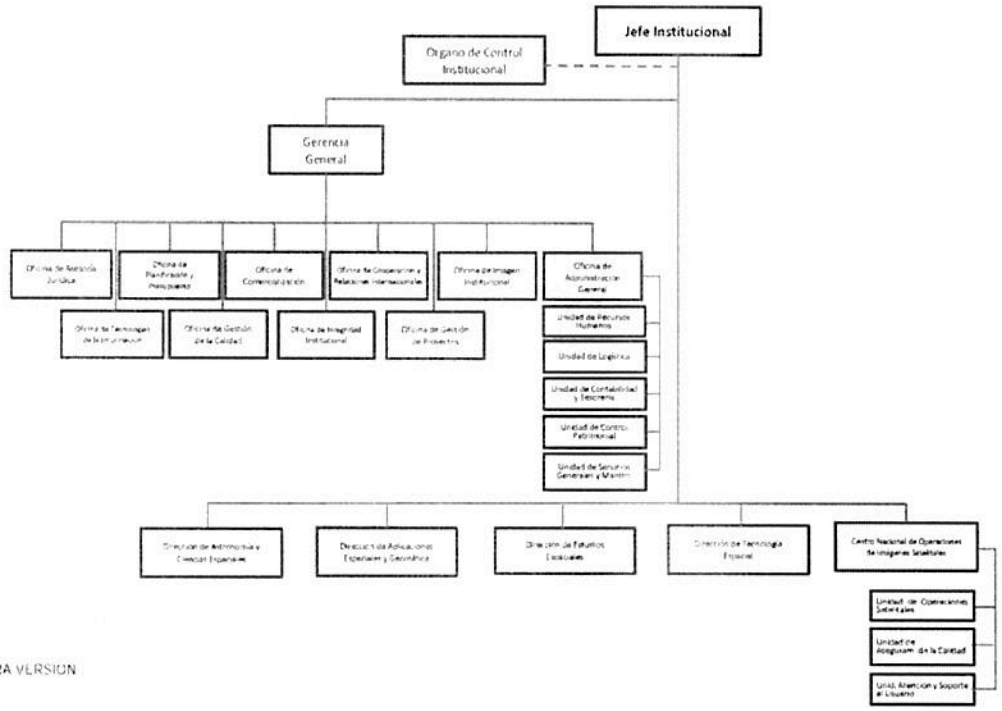
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial es una Unidad Ejecutora que pertenece al Pliego 026 Ministerio de Defensa, en el Nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial:

Gráfico n. ° 1
Estructura orgánica de la Agencia Especial del Perú - CONIDA



PRIMERA VERSION

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la CONIDA – Resolución Jefatural n.° 060-2020- JEINS – CONIDA de 23 de setiembre de 2020.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El exfuncionario Percy Ángel Mogrovejo Arce, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 SE OTORGARON "VALES DE CONSUMO DE VÍVERES" AL PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL, INCREMENTADO INDEBIDAMENTE SU IMPORTE CON RESPECTO A LO ENTREGADO EL AÑO 2016, INCLUYÉNDOSE ADEMÁS EN LA ENTREGA AL PERSONAL DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE LOS AÑOS 2017 Y 2018, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO HASTA POR S/ 391 445,35.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Institución, se advierte que el Jefe Institucional, Director de Personal, Director de Administración General, funcionarios y exfuncionarios públicos de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, durante los años 2016, 2017 y 2018, requirieron, aprobaron y gestionaron la adquisición de ciento ochenta y cuatro (184), doscientos doce (212) y doscientos ocho (208) "Vales de Consumo de Víveres" por los importes de S/ 64 900,00, S/ 157 960,50 y S/ 168 584,85, respectivamente; así como, se gestionó un incremento del importe de los mismos en los años 2017 y 2018, respecto al periodo 2016, para ser entregados al personal bajo los regímenes de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Contratación Administrativa de Servicios; así como, a personal militar y civil de las fuerzas armadas, practicantes, asesor de la Jefatura Institucional y locación de servicios, pese a que no estaba permitido.

Las situaciones descritas han contravenido lo establecido en los artículos n.os 43°, 44°, 45°, 46°, 48°, 51°, 52°, 53° y 54° del Decreto Legislativo n.° 276[1] y artículo 136° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM[2]; los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1057[3] y artículo 1° del Capítulo I y artículo 7° del Capítulo III del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM[4]; igualmente, los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1132[5] y los artículos1764° y 1767° del Decreto Legislativo n.° 295[6] y los numerales 5.4, 5.5 y 5.13 de las Disposiciones Específicas de la Directiva DI-007-OGA/OFPER/001 – "De los Practicantes".

Asimismo, se han contravenido los artículos 5° y 6° de las Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017 y 2018[7]; Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411[8]; Sexto Principio

1 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
2 Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
3 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
4 Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.
5 Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú.
6 Código Civil vigente desde el 14 de noviembre de 1984 y modificatorias.
7 Ley n.° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016, Ley n.° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 y Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018.
8 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

General del Título Preliminar de la Ley n.° 28112[9]; el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley n.° 27444[10]; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01[11] y los sub numerales 6.4.1 y 6.4.6 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva General de Ejecución Presupuestaria del Pliego 026 Ministerio de Defensa.

La aprobación de la adquisición de "Vales de Consumo de Víveres"; así como, el incremento del importe otorgado a cada trabajador, ha generado un perjuicio económico a la entidad por S/ 391 445,35, afectando el uso de los recursos públicos con que cuenta la entidad.

El detalle de la situación antes descrita, se desarrolla a continuación:

a) Durante el año 2016, se otorgaron "Vales de Consumo de Víveres" al personal de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, lo que generó un perjuicio económico hasta por S/ 64 900,00.

Mediante la Hoja de Coordinación CONIDA/OFPER n.° 112-2016 de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Mario Gómez Borda, Director de la Oficina de Personal, remitió al Comandante FAP Iván Díaz del Solar, Director de la Oficina de Logística, el Pedido de Compra n.° 00269 del 8 de junio de 2016[12] **(Apéndice n.° 5)**, para la adquisición de ciento ochenta y cuatro (184) víveres en vales de consumo para el personal de CONIDA por el importe de S/ 65 400,00; solicitando su atención oportuna. El pedido esta suscrito por el MAG FAP Carlos Elías Rodríguez Pajares, Jefe Institucional de CONIDA, Percy Mogrovejo Arce, Director de la Oficina de Administración General, Mario Gómez Borda, Director de la Oficina Personal y cuenta con el visto bueno de Erika Mercedes Callirgos Valdivia, Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, asimismo, se adjuntaron las especificaciones técnicas y las relaciones del personal nombrado y contratado del Decreto Legislativo n.° 276, personal CAS, personal militar y civil FAP y asesor de la Jefatura Institucional, visadas y suscritas por el señor Mario Gómez Borda, Director de la Oficina de Personal, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del Personal para la Compra de Víveres en Vales de Consumo 2016

PERSONAL CONIDA	N° PERSONAS	IMPORTE DE VALES S/	TOTAL
Personal Nombrado (D. Leg. n.° 276)	8	400	3 200,00
Personal Contratado (D. Leg. n.° 276)	12	400	4 800,00
Personal CAS	81	350	28 350,00
Personal FAP	72	350	25 200,00
Asesor JEINS	1	350	350,00
Break para trabajadores de finalización del Ejercicio 2016.	10	350	3 500,00
TOTAL	**184**		**65 400,00**

Fuente: Expediente de Contratación de la AS 008-2016-CONIDA "Adquisición de Víveres en Vales de Consumo".
Elaborado por: Comisión de Control de la SIE.

Sin embargo, dicho funcionario solicitó la adquisición de "Vales de consumo en víveres" para el personal nombrado y contratado del Decreto Legislativo n.° 276, Contratación Administrativa de Servicios, militar y civil FAP y asesor de la Jefatura Institucional, sin advertir explícitamente[13] la

9 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
10 Principio de Legalidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
11 Directiva para la Ejecución Presupuestaria.
12 Pedido de Compra impreso el 14 de julio de 2016 del Módulo de Logística del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.
13 Cuyas funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n° 024-2016-JEINS-CONIDA de 23 de marzo de 2016, señalan en su artículo 22°:
Funciones específicas de la Oficina de Personal:
a) Proponer, dirigir, estandarizar y evaluar la política de recursos humanos de la CONIDA, en concordancia a las disposiciones legales vigentes.

contravención a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, que establecen las remuneraciones, bonificaciones y beneficios que les corresponden al personal bajo estos regímenes laborales.

Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión de control, al Pedido de Compra n.° 00269 del 8 de junio de 2016 y las especificaciones técnicas, se advierte que los mismos, en su contenido, no cuentan con justificación ni análisis normativo que sustente la entrega de vales de consumo de víveres al personal del Decreto Legislativo n.° 276, contratación administrativa de servicios, personal militar y civil de las fuerzas armadas y asesor de la Jefatura Institucional. Igualmente, de la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-CONIDA para la "Adquisición de Víveres en Vales de Consumo", tampoco se ha encontrado un informe técnico y/o legal u otros documentos que detallen el marco legal que justifique el otorgamiento de vales de consumo al mencionado personal.

En ese contexto, ante la ausencia de los informes técnicos y/o legales que sustenten el otorgamiento de vales de consumo o incentivos económicos al personal comprendido en los regímenes laborales del Decreto .Legislativo n.° 276, Contratación Administrativa de Servicios, Personal Militar de las Fuerzas Armadas, Practicantes y Asesor en los años 2016, 2017 y 2018, la comisión de control requirió la citada información[14] y en respuesta el Jefe Institucional de la CONIDA, mediante el Oficio n.° 00511-2020-CONIDA/JEINS de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, informa, respecto al año 2016, que: ***"(...) no se ha encontrado documento de sustento"*** (El resaltado y subrayado es nuestro)

Así también, en atención a las solicitudes de información y documentación[15], respecto a la existencia de sindicatos y pactos colectivos en la entidad, el Jefe Institucional de la CONIDA, mediante el Oficio n.° 00499-2020-CONIDA/JEINS de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, remitió la copia de la respuesta dada al Órgano de Control Institucional de la CONIDA con Oficio n.° 00458-2020-CONIDA/JEINS de 30 de setiembre de 2020, donde se adjunta el Informe n.° 00048-2020-CONIDA/OGA/URRHH de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, a través del cual el Director de la Oficina de Personal, informa que: *"(...) la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA* ***no cuenta con la existencia de sindicato***". (El resaltado y subrayado es nuestro).

Asimismo, en respuesta a las solicitudes de información y documentación[16], respecto a la implementación de políticas de bienestar a favor de los trabajadores donde se consideraba la entrega de víveres en vales de consumo durante el año 2016, el Jefe Institucional de la CONIDA, mediante el Oficio n.° 00499-2020-CONIDA/JEINS de 15 de octubre de 2020[17], numeral 4), ha informado que: "*(...) en los archivos de esta Agencia Espacial* ***solo obran las políticas de bienestar de los años 2017 y 2018*** *(...)*" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Prosiguiendo con el trámite, mediante Hoja de Coordinación CONIDA/OGA/OFLOG n.° 105-2016 de 12 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, el Comandante FAP Iván Díaz del Solar, Director de la Oficina de Logística, solicitó a la señora Erika Mercedes Callirgos Valdivia, Directora de la Oficina de

c) Formular, ejecutar, modificar y supervisar el cumplimiento de las directivas de que normen la administración del personal, en concordancia con los diferentes regímenes laborales.

14 Pedidos realizados con los oficios n.os 002 y 009-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 28 de setiembre y 5 de octubre de 2020, respectivamente, y reiterados con los oficios n.os 010 y 013-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 6 y 15 de octubre de 2020.

15 Realizado con el oficio n.° 004-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 28 de setiembre de 2020, y reiterado con el oficio n.º 010-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 6 de octubre de 2020.

16 Realizado con el oficio n.° 006-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 30 de setiembre de 2020, y reiterado con el oficio n.º 010-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 6 de octubre de 2020.

17 El documento se encuentra en el **Apéndice n.° 7.**

Planificación y Presupuesto de la CONIDA, la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada por la Adquisición de Víveres en Vales de Consumo para los trabajadores de CONIDA por el monto total de S/ 65 400,00, adjuntando el Cuadro Comparativo de Indagaciones de Mercado de Bienes, donde se detalla las cotizaciones presentadas por los proveedores por la cantidad de ciento ochenta y cuatro (184) víveres en vales de consumo.

Por su parte, la señora Erika Mercedes Callirgos Valdivia, Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA, mediante la Hoja de Coordinación CONIDA/OPP n.° 231-2016 de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, remite al Comandante FAP Iván Díaz del Solar, Director de la Oficina de Logística, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000000279 del 12 de agosto de 2016[18] **(Apéndice n.° 11)**, por concepto de ampliación para la "Adquisición de Alimentos" por el importe de S/ 65 400,00[19].

Sin embargo, dicha funcionaria gestionó la certificación de crédito presupuestario, sin advertir explícitamente[20] la contravención de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que estableció la prohibición de otorgamiento de beneficios de cualquier índole; así como, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[21], que establecía lo siguiente:

> *"Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario*
> *13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso la realización del correspondiente registro presupuestario."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Continuando con el trámite, mediante Informe CONIDA/OGA/OFLOG n.° 170-2016 de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, el Comandante FAP Iván Díaz del Solar, Director de la Oficina de Logística, informó al señor Percy Mogrovejo Arce, Director de la Oficina de Administración General, que: *"(...) se ha elaborado el expediente de contratación, que* ***contiene el requerimiento solicitado por el área usuaria mediante el Pedido de Compra n.° 00269 con sus respectivas especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de los vales de consumo que se van a contratar*** *(...)"*, solicitando se apruebe el expediente de contratación y se designe al comité de selección que tendrá a cargo la conducción del procedimiento de selección para la "Adquisición de Víveres en Vales de Consumo" para el personal de la CONIDA por el valor de S/ 65 400,00. (El resaltado y subrayado es nuestro)

Es así que con Resolución Directoral n.° 077-2016-OGA/CONIDA de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por el señor Percy Mogrovejo Arce, Director de la Oficina de Administración General, se aprobó el expediente de contratación y se designó al comité de selección que tuvo a su cargo la convocatoria del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-

18 Certificado de Crédito Presupuestario impreso el 18 de agosto de 2016 del Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF, emitido con fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y clasificador de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano".

19 En la justificación del certificado se hace referencia al Art.6, inciso 6.4, Num. 6.4.6 de la Directiva General para la ejecución presupuestaria del Pliego 026 MINDEF, aprobado con Resolución Ministerial n.° 854-2012-DE/SG de 23 de julio de 2012.

20 Cuyas funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n° 024-2016-JEINS-CONIDA de 23 de marzo de 2016, señalaba en su artículo 14°:
Funciones específicas de la Oficina de Planificación y Presupuesto:
c) Gestionar, coordinar y supervisar el proceso de formulación y asignación de recursos presupuestales de la Institución.

21 Aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010.

CONIDA por la "Adquisición de Víveres en Vales de Consumo" para el personal de CONIDA, por el valor estimado de S/ 65 400,00[22].

Luego, mediante Resolución Directoral n.° 078-2016-OGA/CONIDA de 23 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por el señor Percy Mogrovejo Arce, Director de la Oficina de Administración General, visado por la Dirección de la Oficina de Personal a cargo del señor Mario Gómez Borda, se aprobaron las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-CONIDA, para la "Adquisición de Víveres en Vales de Consumo" y el 8 de setiembre de 2016 el Comité de Selección designado otorgó la buena pro a la empresa Supermercados Peruanos S.A. por el monto de S/ 64 900,00.

Como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-CONIDA, se suscribió el 27 de setiembre de 2016, el Contrato de Compra Venta n.° 014-2016-OGA-CONIDA Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-CONIDA "Adquisición de Víveres en Vales de Consumo" **(Apéndice n.° 15),** con la empresa Supermercados Peruanos S.A.[23], por la adquisición de ciento ochenta y cuatro (184) vales de consumo en víveres por los valores unitarios de S/ 400 soles para una cantidad de 20 vales y S/ 350 soles para una cantidad de 164 vales, haciendo un valor total de S/ 64 900,00[24] soles**,** con el descuento otorgado por la empresa contratista, el contrato fue suscrito por el señor Percy Mogrovejo Arce, Director de Administración General y visado en todas sus hojas por la Dirección de la Oficina de Logística a cargo del COM. FAP Iván Díaz del Solar y la Dirección de la Oficina de Personal a cargo del señor Mario Gómez Borda.

Consecuentemente, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00137 de 5 de octubre de 2016[25] **(Apéndice n.° 16)** y Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 54-2016 de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por Mario Gómez Borda como Director de Oficina de Personal (Área Usuaria), se aceptó y dio conformidad a la entrega de los "Vales de consumo de Víveres" de parte de la empresa Supermercados Peruanos S.A. y mediante Comprobante de Pago n.° 019-2016-RDR de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, se realizó el pago a la empresa contratista por S/ 64 900,00[26]

Las situaciones expuestas, referidas a la aprobación de la adquisición de "Vales de consumo de víveres" para el personal de CONIDA, contravinieron las disposiciones contenidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y la estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, que establecen las remuneraciones, bonificaciones y beneficios que les corresponden al personal bajo estos regímenes laborales; así como, la Ley de Presupuesto del Sector Público que señala la prohibición de otorgamiento de beneficios de cualquier índole. Asimismo, se habría vulnerado el principio de legalidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los cuales les fueron conferidas.

Sobre el particular, resulta pertinente indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice**

22 El comité de selección fue integrado por: Mario Canuto Gómez Borda (Presidente), Iván Díaz del Solar y Ros Mery Ramos Enríquez (Miembros).

23 Identificada con RUC n.° 20100070970.

24 Contrato de Compra Venta N° 014-2016-OGA-CONIDA Adjudicación Simplificada N° 008-2016-CONIDA "ADQUISICIÓN DE VALES DE VÍVERES EN VALES DE CONSUMO" de 27 de setiembre de 2016. (Descuento con Nota de Crédito por S/ 500,00).

25 Con Expediente SIAF n.° 0000000832.

26 El comprobante de pago cuenta con el Informe CONIDA/OGA/OFPER n.° 136-2016, la Factura Electrónica n.° F191-017901 y la Nota de Crédito n.° F286-04656.

n.° 19), donde se emite opinión sobre el "Otorgamiento de raciones alimentarias complementarias para servidores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276", ha señalado en su análisis lo siguiente:

Sobre las condiciones de trabajo

2.9 (...) la entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio, ***será considerado condición de trabajo en la medida que sean necesarias e indispensables para el desempeño de las labores del servidor y no constituya una ventaja patrimonial para éste****. De lo contrario,* ***si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del servidor y fuera entregada a éste para su libre disponibilidad, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la connotación de condición de trabajo y, por ende, formaría parte de su remuneración.*** (El resaltado y subrayado es nuestro)

Restricciones presupuestarias en las entidades públicas

2.18 Es importante señalar que, si bien los Ministerios gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, ***ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestales***[27]*. De este modo, cualquier decisión que adopte el Estado, en su calidad de empleador,* ***debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la Ley le faculta, dado que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor***. (El resaltado y subrayado es nuestro)

2.19 La Quinta Disposición Transitoria del TUO LGSNP establece que las entidades del Sector Público, ***independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas únicamente hasta doce (12) remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y por Navidad, según corresponda; siendo las leyes de presupuesto del Sector Público las que anualmente fijan o establecen los montos de los aguinaldos y de la bonificación por escolaridad, estando prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación***[28]. (El resaltado y subrayado es nuestro)

Pronunciándose en sus conclusiones de la siguiente forma:

3.2 La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, ***si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición***. (El resaltado y subrayado es nuestro)

(...)

3.4 ***El otorgamiento de cualquier concepto de carácter remunerativo denotaría un reajuste o incremento en la remuneracion, lo cual actualmente se encuentra presupuestalmente prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno****, según lo previsto en la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, respecto al otorgamiento de víveres en vales de consumo al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057[29], Decreto Legislativo que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, resulta pertinente indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el informe técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014, en cuyo segundo párrafo del numeral 2.10,

27 Conforme al artículo IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, el presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual.

28 Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF.

29 Decreto Legislativo que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

señala:*"(...) En ese sentido, el importe de la disponibilidad presupuestaria constituye el monto máximo que la entidad se encuentra autorizada a gastar por el servicio contratado (además de los aportes a ESSALUD y el aguinaldo, este último en caso de corresponder),* ***por lo que la entrega de cualquier beneficio (en dinero o en especie) al contratado en ningún caso podría superar el monto de la disponibilidad presupuestal que se otorgó para la convocatoria del proceso de selección***". (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, el informe técnico determinó la siguiente conclusión: *"El contrato administrativo de servicios* ***no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato sólo pueden ser modificados los aspectos no esenciales; y no así los aspectos esenciales, como la remuneración.*** *Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado por SERVIR, se corrobora que no estaba legalmente permitido la aprobación de adquisición de "Vales de Consumo de Víveres" para ser entregados a los trabajadores bajo los regímenes de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Contratación Administrativa de Servicios, personal militar y civil de las fuerzas armadas y asesor de la Jefatura Institucional; debido a que estas entregas no están habilitadas por una norma legal que expresamente permita conceder u otorgar estos beneficios; asimismo, al ser estas entregas de libre disponibilidad de los trabajadores, se constituiría en una ventaja patrimonial y formaría parte de sus remuneraciones, lo que denota un reajuste o incremento de las mismas, lo cual se encuentra presupuestalmente prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno.

Al respecto, se debe señalar que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Comunicado n.° 0003-2016-EF/50.01 publicado el 10 de febrero de 2016, se dirige a los pliegos presupuestarios del sector público, a fin de dar pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, disponiendo en materia de ingresos del personal activo y pensionistas, lo siguiente:

> *3.1 El pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, incluyendo los que se realizan en contratos laborales de naturaleza temporal y en el marco del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS),* ***debe contar con la certificación sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, por pliego y unidad ejecutora; dicha certificación no podrá exceder el límite máximo de la asignación presupuestaria prevista en el presupuesto institucional del pliego correspondiente para el año fiscal 2016****. (Artículo 77 de la Ley General)* (El resaltado y subrayado es nuestro)

b) Durante el año 2017, se otorgaron "Vales de Consumo de Víveres" al personal de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, incrementado indebidamente su importe con respecto a lo entregado el año 2016; incluyéndose además al personal de locación de servicios, lo que generó un perjuicio económico hasta por S/ 157 960,50.

Mediante el Pedido de Compra n.° 00216 de 29 de mayo de 2017[30] **(Apéndice n.° 20)**, con sello de recepción de la oficina de logística del 11 de julio de 2017, suscrito por el MAG FAP Carlos Caballero León, en ese entonces Jefe Institucional y el señor Mario Gómez Borda como Director de Personal y Director de Administración General de la CONIDA, con el visto bueno de Erika Mercedes Callirgos Valdivia, Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se requirieron doscientos doce (212) vales de consumo en víveres por un importe de S/ 169 850,00, al que se adjuntó las especificaciones técnicas y las relaciones del personal del Decreto Legislativo n.° 276, CAS, militar y civil FAP y practicantes a los que se les entregaría los vales, las cuales se encuentran suscritas por el señor Mario Gómez Borda Director de la Oficina de Personal, cuyo detalle es el siguiente:

30 Pedido de Compra impreso el 31 de mayo de 2017 del Módulo de Logística del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

Cuadro n.° 2
Resumen del Personal para la Compra de Vales de Consumo 2017

PERSONAL CONIDA	N° PERSONAS	IMPORTE DE VALES S/	TOTAL
Personal Nombrado (D. Leg. n.° 276)	8	850	6 800,00
Personal Contratado (D. Leg. n.° 276)	11	850	9 350,00
Personal CAS	94	850	79 900,00
Personal Militar	72	850	61 200,00
Practicantes	23	400	9 200,00
Civil FAP	4	850	3 400,00
TOTAL	**212**		**169 850,00**

Fuente: Expediente de Contratación de la AS 007-2017-CONIDA "Adquisición de Vales de Consumo para el Personal de CONIDA".
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al pedido realizado, se ha verificado que en comparación con el año 2016, se consideró un incremento en el importe de los vales de consumo para el personal bajo los regímenes del Decreto Legislativo n.° 276, contratación administrativa de servicios, personal militar y civil FAP y practicantes, sin contar con una justificación y análisis normativo que sustente la entrega e incremento de los mismos, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Incremento en el costo unitario de los vales de consumo para el año 2017

Rubro N°	Descripción	Año 2016				Año 2017			
		Cantidad	U.M.	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad	U.M.	Precio Unitario	Precio Total
1	Vales de Viveres de Consumo	20	UND	400.00	8,000.00	23	UND	400.00	9,200.00
2	Vales de Viveres de Consumo	164	UND	350.00	57,400.00	189	UND	850.00	160,650.00
MONTO TOTAL		184			65,400.00	212			169,850.00

Fuente: Expediente de Contratación de la AS 007-2017-CONIDA "Adquisición de Vales de Consumo para el Personal de CONIDA".
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, como se comentó anteriormente, el Pedido de Compra n.° 00216 del 29 de mayo de 2017, fue suscrito por el señor Mario Gómez Borda como Director de la Oficina de Administración General; sin embargo, se ha verificado que con Resolución Jefatural n.° 083-2017-JEINS-CONIDA de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21),** después de 35 días de haberse realizado el pedido de compra, se designó recién al mencionado funcionario en el cargo de Director de la Oficina de Administración General de la CONIDA[31], con retención de su cargo de Director de la Oficina de Personal.

Días después de la emisión del Pedido de Compra n.° 00216, el señor Mario Gómez Borda, Director de la Oficina de Personal remitió al señor Percy Mogrovejo Arce, en ese momento Director de la Oficina de Administración General, el Informe CONIDA/OGA/OFPER n.° 077-2017 de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, precisando lo siguiente:

"(...) hacer de su conocimiento que los precios de los productos básicos que la institución entrega a sus trabajadores en la canasta navideña, vienen sufriendo un incremento de costos en aproximadamente el 53%.

Por lo expuesto, y considerando que la política institucional es mantener la cantidad de productos que componen la canasta navideña, se ha realizado un estudio de mercado sobre la fluctuación de precios a la fecha, constatando que la misma cantidad y calidad de productos calculados en el ejercicio 2016, hoy se adquieren a un precio superior, ***razón por la cual es necesario incrementar la asignación para el presente ejercicio a un monto equivalente de los S/ 850,00 (...)***" (El resaltado y subrayado es nuestro)

[31] El cargo de Director de la Oficina de Administración General estuvo a cargo del señor Percy Mogrovejo Arce hasta el 1 de julio de 2017, siendo concluida su encargatura con Resolución Jefatural n.° 093-2017-JEINS-CONIDA de 10 de julio de 2017.

Continuando con el trámite, mediante Hoja de Coordinación CONIDA/OGA n.° 161-2017 de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Mario Gómez Borda, suscribe como Director de Administración General, dirigida al señor Ángel Ardiles Vargas, Director de Asesoría Jurídica, precisando lo siguiente: *"(...) remitirle adjunto la propuesta presentada por el Director de la Oficina de Personal* ***para la entrega de vales de víveres a los trabajadores de esta Agencia Espacial del Perú – CONIDA****; la misma que actualmente* ***viene sufriendo un incremento de costos en el mercado en un aproximado del 53%, por lo que esta Administración General le solicita una opinión legal sobre lo mencionado****."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Posteriormente, mediante Informe CONIDA/JEINS/OFAJU n.° 134-2017 de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Ángel Augusto Ardiles Vargas, Asesor Jurídico concluye lo siguiente: *"Esta OFAJU es de opinión, que* ***es viable que se pueda incrementar el monto del costo de los víveres que conforman la canasta navideña que se otorga al personal de CONIDA, que se entregan por COSTUMBRE LABORAL, beneficio que se da a través de los años en forma ininterrumpida y uniforme****, que ha generado una conciencia de obligatoriedad por parte de los trabajadores. Debiéndose tener en cuenta que este incremento del monto para la compra de los víveres está ligado con el marco presupuestal de la Institución."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Sobre el particular, de la revisión efectuada por la comisión de control, al contenido de los informes presentados por el Ingeniero Mario Gómez Borda en su calidad de Director de la Oficina de Personal y el abogado Ángel Augusto Ardiles Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha verificado que los mismos, en su contenido, no detallan el marco legal que ampare las opiniones vertidas y justifiquen la entrega de vales de consumo al personal de la CONIDA y el incremento en el importe de los mismos.

Igualmente, de la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-CONIDA para la "Adquisición de Vales de Consumo", tampoco se ha encontrado un informe técnico y/o legal u otros documentos que detallen el marco legal que justifique el otorgamiento de vales y el incremento al valor de los mismos para ser entregados al mencionado personal.

Al respecto, la comisión de control solicitó al Jefe Institucional de CONIDA[32], proporcione los informes técnicos y/o legales que sustentan el otorgamiento de vales de consumo o incentivos económicos al personal comprendido en los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276, Contratación Administrativa de Servicios, Personal Militar de las Fuerzas Armadas, Practicantes y Asesores para los años 2016, 2017 y 2018.

En respuesta, mediante el Oficio n.° 00511-2020-CONIDA/JEINS de 21 de octubre de 2020, se remite el Informe CONIDA/OGA/OFPER n.° 077-2017 de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita digitalmente por el Ingeniero Mario Gómez Borda, Director de la Oficina de Personal, a través del cual informó a la Economista Erika Callirgos Valdivia, Directora de Planeamiento y Presupuesto sobre la "Entrega de vales a favor de los trabajadores dentro del programa de bienestar", concluyendo en lo siguiente:

> *"1. se consideran remuneraciones computables* ***el costo o valor de las condiciones de trabajo****.*
> *2. Todos aquellos* ***montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones****, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario, alimentos,* ***canasta de navidad*** *o similares y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y* ***no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador, no son incrementos remunerativos****.*
> *(...)*
> *5. El incremento del monto en vales se justifica por las anteriores conclusiones, mejor aún si se considera que el sueldo del personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra congelado*

[32] Pedidos realizados con los oficios n.os 002 y 009-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 28 de setiembre y 5 de octubre de 2020, respectivamente, y reiterados con los oficios n.os 010 y 013-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 6 y 15 de octubre de 2020.

hace aproximadamente 10 años. ***Todos los años y no podía ser de otra manera, el artículo 6° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, ha establecido la prohibición de incrementos remunerativos para la entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, indistintamente su fuente de ingresos***." (El resaltado y subrayado es nuestro)

Con respecto a las condiciones de trabajo, resulta pertinente indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015[33], señalando en la conclusión número 3.2. que: "*La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario,* ***si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición."*** (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, respecto a la entrega de alimentos como política de bienestar, el informe señala en su numeral 2.26 que: "*El artículo 142° del Reglamento*[34] *señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera* ***durante la jornada legal de trabajo***." (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, precisa en el numeral 2.28 que: "*Respecto a la alimentación como programa de bienestar social, el Reglamento de manera taxativa señala que se trata de la* ***"referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"****; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios*". (El resaltado y subrayado es nuestro)

Continuando con el trámite, con Hoja de Coordinación CONIDA/OFPER n.° 038-2017 de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Mario Gómez Borda, en ese momento Director de la Oficina de Personal CONIDA, remitió al COM FAP Pier Alayo Pierrend, entonces Director de la Oficina de Logística, el Pedido de Compra n.° 00216 impreso el 31 de mayo de 2017 sobre la adquisición de "Víveres en Vales de Consumo" para el personal de la CONIDA y las Especificaciones Técnicas.

Después, mediante Hoja de Coordinación CONIDA/OGA/OFLOG n.° 033-2017 de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por la señora Virginia Pomayay Pomayay, Directora de la Oficina de Logística (e), requirió a la señora Erika Mercedes Callirgos Valdivia, Directora de la Oficina Planificación y Presupuesto la disponibilidad de recursos financieros para la inclusión de un nuevo procedimiento de selección en el PAC para la "Adquisición de Víveres en Vales de Consumo", con el detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Adquisición de Víveres en Vales de Consumo 2017

DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	VALOR REFERENCIAL	FTE DE FTO	MOTIVO DE LA INCLUSIÓN
ADQUISICIÓN DE VIVERES EN VALES DE CONSUMO	AS	172 400	RO	PEDIDO DE SERVICIO N° 00216

Fuente: Expediente de Contratación de la AS 007-2017-CONIDA "Adquisición de Vales de Consumo para el Personal de CONIDA".
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, la señora Erika Mercedes Callirgos Valdivia, Directora de Planificación y Presupuesto de la CONIDA, mediante la Hoja de Coordinación CONIDA/OPP n.° 148-2017 de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, remite al Comandante FAP Pier Alayo Pierrend, Director de la Oficina Logística, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000000201 aprobada el 11

[33] Documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 19)**.
[34] Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

de julio de 2017[35] **(Apéndice n.° 29)**, por el importe de S/ 159 000,00 y una ampliación por la suma de S/ 13 400,00, los cuales hicieron un total de S/ 172 400,00, el certificado se emitió con fuente de financiamiento RO y con la justificación de: *"Adquisición de Alimentos, según Pedido n.° 216 OFPER"*.

Sin embargo, dicha funcionaria gestionó la certificación de crédito presupuestario, sin advertir explícitamente[36] la contravención de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que estableció la prohibición de otorgamiento de beneficios de cualquier índole; así como, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[37], que establecía lo siguiente:

> *"Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario*
> *13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso la realización del correspondiente registro presupuestario."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Continuando con el trámite, con Resolución Jefatural n.° 098-2017-JEINS-CONIDA de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la CONIDA, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, a fin de incluir en el PAC CONIDA AF-2017, entre otros, el Procedimiento de Adjudicación Simplificada para la "Adquisición de Víveres en Vales de Consumo", por la cantidad de S/ 172 400,00, con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Por su parte, con Hoja de Coordinación CONIDA/OFPER n.° 040-2017 de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Mario Gómez Borda, en ese momento Director de la Oficina de Personal, haciendo referencia al Pedido de Compra n.° 00216 de 31 de mayo de 2017 y la Hoja de Coordinación CONIDA/OFPER n.° 038-2017 de 11 de julio de 2017, remitió nuevamente al COM FAP Pier Alayo Pierrend, en ese momento Director de la Oficina de Logística, el pedido de compra para la Adquisición de vales de consumo de víveres para el personal de la CONIDA, adjuntando las Especificaciones Técnicas y un cuadro resumen del personal, solicitando se continúe con el trámite correspondiente para la mencionada adquisición, con el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen del Personal para la Compra de Víveres en Vales de Consumo 2017

PERSONAL CONIDA	N° PERSONAS	IMPORTE DE VALES S/	TOTAL
Personal Nombrado	8	850	6 800,00
Personal Contratado	11	850	9 350,00
Personal CAS	94	850	79 900,00
Personal Militar	72	850	61 200,00
Practicantes	23	400	9 200,00
Civil FAP	4	850	3 400,00
TOTAL	**212**		**169 850,00**

Fuente: Expediente de Contratación de la AS 007-2017-CONIDA "Adquisición de Vales de Consumo para el Personal de CONIDA".
Elaborado por: Comisión de Control

35 Certificado de Crédito Presupuestario impreso el 11 de julio de 2017 del Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF, emitido con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y clasificador de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano".

36 Cuyas funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n° 001-2017-JEINS-CONIDA de 13 de enero de 2017, señalaba en su artículo 14°:
Funciones específicas de la Oficina de Planificación y Presupuesto:
c) Gestionar, coordinar y supervisar el proceso de formulación y asignación de recursos presupuestales de la Institución.

37 Aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010.

Por su lado, el COM. FAP Pier Alayo Pierrend, en ese momento Director de la Oficina de Logística, con Informe CONIDA/OGA/OFLOG n.° 113-2017 de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó al señor Mario Gómez Borda, en ese momento Director de Administración General, la aprobación del expediente de contratación para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal de la CONIDA".

Luego, mediante Resolución Jefatural n.° 126-2017-JEINS-CONIDA de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, suscrita por MAG FAP Carlos Caballero León, en ese momento Jefe Institucional, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada (AS) para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal de la CONIDA", con valor referencial hasta por la suma de S/ 169 850,00; disponiendo que la Dirección de Logística ejecute el proceso de selección de Adjudicación Simplificada (AS) respetando lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado.

Días después, con Informe CONIDA/OGA/OFLOG n.° 122-2017 de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, el Comandante FAP Pier Alayo Pierrend, en ese momento Director de la Oficina de Logística, solicitó al señor Mario Gómez Borda, en ese momento Director de Administración General, la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-CONIDA para la "Adquisición de Víveres en Vales de Consumo", por lo que con Hoja de Coordinación CONIDA/OGA n.° 213-2017 de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, la Dirección de Administración General solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que formule la resolución jefatural correspondiente para la aprobación de bases, por ello con el Informe CONIDA/OFAJU n.° 215-2017 de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a la Secretaría General, concluye lo siguiente:

> *"Esta OFAJU es de opinión, que atendiendo a que las Bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-CONIDA para la Adquisición Vales de Consumo para el Personal de la CONIDA", han sido elaboradas de acuerdo al modelo estándar y visadas en todas sus páginas por el Director de la Oficina de Logística, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) su aprobación se encuentra dentro de la normatividad vigente* ***y su contenido no contraviene norma legal alguna***." (El resaltado y subrayado es nuestro)

Mediante Resolución Jefatural n.° 134-2017-JEINS-CONIDA de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, suscrita por el Coronel FAP César Cueva García, en ese momento Jefe Institucional (e), se aprobaron las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-CONIDA, para la "Adquisición Vales de Consumo para el personal de CONIDA".

Posteriormente, a través del Acta de Otorgamiento de Buena Pro – Adjudicación Simplificada n.° 007-2017/CONIDA – Primera Convocatoria – Adquisición de vales de consumo para el personal de la CONIDA de 28 de setiembre de 2017, el COM FAP Pier Alayo Pierrend, en ese momento Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro a la empresa Supermercados Peruanos S.A. O S.P.S.A. por el importe de S/ 157 960,50.

El 17 de octubre de 2017, se celebró el Contrato n.° 007-2017-CONIDA Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-CONIDA Primera Convocatoria "Adquisición de Vales de Consumo para el personal de la CONIDA" **(Apéndice n.° 38)**, con la empresa Supermercados Peruanos S.A., suscrito por el MAG. FAP Carlos Caballero León, en ese momento Jefe Institucional de la CONIDA, para la adquisición de 212 vales de víveres en vales de consumo para el personal de la CONIDA por el monto de S/ 157 960,50, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Adquisición de Vales de Consumo para el personal de la CONIDA

RUBRO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U.M.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCUENTO CON NOTA DE CREDITO 7%	PRECIO TOTAL CON DESCUENTO
1	VALES DE CONSUMO	23	UNID.	400.00	9,200.00	644.00	8,556.00
2	VALES DE CONSUMO	189	UNID.	850.00	160,650.00	11,245.50	149,404.50
MONTO TOTAL S/					**169,850.00**	**11,889.50**	**157,960.50**

Fuente: Expediente de Contratación de la AS 007-2017-CONIDA "Adquisición de Vales de Consumo para el Personal de CONIDA".
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es necesario señalar que el contrato cuenta en todas sus hojas con el visto bueno del abogado Ángel Ardiles Vargas, en ese momento Director de la Oficina Asesoría Jurídica, del ingeniero Mario Gómez Borda, en ese momento Director de la Oficina de Administración General y el visto bueno de la Oficina de Logística a cargo en ese entonces del COM. FAP Pier Alayo Pierrend.

Consecuentemente, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00064 de 17 de octubre de 2017[38] y Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 46-2017 de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, suscritas por Mario Gómez Borda como Director de la Oficina de Personal y Director de la Oficina de Personal (Área Usuaria),respectivamente, se aceptó y dio conformidad a la entrega de los 212 "Vales de consumo de Víveres" de parte de la empresa Supermercados Peruanos S.A. y mediante Comprobante de Pago n.° 611-2017 de 3 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, se realizó el pago a la empresa contratista por S/ 157 960,50[39]

Al respecto, como producto de la revisión a los documentos que sustentan la entrega de vales de consumo en víveres para el personal de CONIDA durante el año 2017, proporcionados por el Jefe Institucional de CONIDA, mediante el Oficio n.° 499-2020-CONIDA/JEINS de 15 de octubre de 2020[40], se ha evidenciado que se entregaron vales de consumo por importes de S/ 250,00, S/ 350,00 y S/ 450,00, a personal contratado como locación de servicios o servicio de terceros **(Apéndice n.° 41)**, los cuales totalizaron un importe de S/ 4 350,00; sin embargo, en el detalle de los regímenes laborales y listados del personal que recibirían los vales de consumo, adjuntos a las especificaciones técnicas del Pedido de Compra n.° 216 de 29 de mayo de 2017[41], no se incluyó al personal contratado como locación de servicios o servicio de terceros.

Asimismo, se ha evidenciado que se entregaron vales de consumo de alimentos por el concepto de "*Reconocimiento al logro de los Objetivos - Personal destacado 2017*" a personal militar de la Fuerza Aérea del Perú y civil nombrado y contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 276 **(Apéndice n.° 42)**, por los importes de S/ 350,00, S/ 300,00, S/ 250,00 y S/ 200,00; sin embargo, al mencionado personal militar y civil, ya se les había entregado vales de consumo por S/ 850,00, tal como se detalla en el Anexo n.° 1[42].

Con respecto a la contratación de personal por locación de servicios o servicios de terceros, resulta pertinente indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el Informe Técnico n.° 535-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de marzo de 2016, donde señala en su numeral 2.5. que: "*(...) los contratos de locación de servicios* ***son contratos de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 1756° y 1764° del Código Civil*** *y sus normas complementarias cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas (en concordancia con lo*

38 Con Expediente SIAF n.° 0000000758.
39 El comprobante de pago cuenta con la Hoja de Coordinación CONIDA OFPER n.° 062-2017, Factura Electrónica n.° F191-0022911, Nota de Crédito n.° F286-00005875, ambas del 19 de octubre de 2017.
40 Solicitado por la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 007-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 30 de setiembre de 2020, la respuesta se encuentra en el **(Apéndice n.° 4).**
41 Requerimiento realizado por la Dirección de la Oficina de Personal (Area usuaria) para la entrega de "Víveres en Vales de Consumo".
42 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 74).**

dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final[43] *del .Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM),* ***distintos a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral***". (El resaltado y subrayado es nuestro)

Respecto a las entregas de víveres en vales de consumo y el incremento del importe asignado a los mismos, respecto del año 2016, entregados al personal bajo los regímenes del DL n.° 276, contratación administrativa de servicios, locación de servicios, personal militar y civil de las fuerzas armadas y practicantes, se debe comentar que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Comunicado n.° 0008-2017-EF/50.01 del 7 de diciembre de 2017 se dirige a los pliegos presupuestarios del sector público referente a la aplicación de medidas sobre gasto en ingresos de personal, indicando:

> *"a) En concordancia con el artículo 6° numeral 6.1 de la Ley de Presupuesto 2017, la existencia de marco o saldos presupuestales en la Programación de Compromisos Anual en el Grupo Genérico de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otro Grupo Genérico de Gasto, por sí mismo,* ***en ningún caso es sustento legal*** *para* ***otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, beneficios de toda índole cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento****, incluido el incremento de los incentivos que se otorgan a través del CAFAE.* (El resaltado y subrayado es nuestro)
>
> *b) En ese sentido el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años anteriores,* ***contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público****".*

Con respecto al otorgamiento de víveres en vales de consumo al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057[44], resulta pertinente indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la Gerencia de Políticas de Gestión, emitió el informe técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014, en cuyo segundo párrafo del numeral 2.10, señala que: *"(...) el importe de la disponibilidad presupuestaria constituye el monto máximo que la entidad se encuentra autorizada a gastar por el servicio contratado (además de los aportes a ESSALUD y el aguinaldo, este último en caso de corresponder), por lo que* ***la entrega de cualquier beneficio (en dinero o en especie) al contratado en ningún caso podría superar el monto de la disponibilidad presupuestal que se otorgó para la convocatoria del proceso de selección****.",* el informe concluye señalando lo siguiente: *"El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato sólo pueden ser modificados los aspectos no esenciales; y no así los aspectos esenciales, como la remuneración.* ***Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración****."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

c) Durante el año 2018, se otorgaron "Vales de Consumo de Víveres" al personal de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, manteniéndose indebidamente el incremento del importe con respecto a lo entregado el año 2016, incluyéndose además al personal de locación de servicios, lo que generó un perjuicio económico hasta por S/ 168 584,85.

A través del Pedido de Compra n.° 00130 de 12 de abril de 2018[45] **(Apéndice n.° 43)**, con sello de recepción de la oficina de logística del 25 de abril de 2018, suscrito por MAG FAP Carlos Caballero

43 Reglamento General de la Ley n.° 30057.
Disposiciones Complementarias Finales.
SEXTA. - Precisiones de la locación de servicios.
Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular.

44 Decreto Legislativo que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

45 Pedido de Compra impreso el 20 de abril de 2018 del Módulo de Logística del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

León, en ese momento Jefe Institucional, el ingeniero Mario Gómez Borda, en ese momento Director de Personal y Director de Administración General de la CONIDA, con el visto bueno de la economista Erika Mercedes Callirgos Valdivia, Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se requirieron 208 víveres en vales de consumo por el importe de S/ 171 850,00, al que se adjuntó las especificaciones técnicas y las relaciones del personal del Decreto Legislativo n.° 276, CAS, militar y civil FAP y practicantes a los que se les entregaría los vales, las cuales se encuentran suscritas por el señor Mario Gómez Borda, en ese momento Director de la Oficina de Personal, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 7
Resumen del Personal para la Compra de Vales de Consumo 2018

PERSONAL CONIDA	N° PERSONAS	IMPORTE DE VALES S/	TOTAL
Personal Nombrado (D. Leg. n.° 276)	8	850	6 800,00
Personal Contratado (D. Leg. n.° 276)	11	850	9 350,00
Personal CAS	88	850	74 800,00
Personal Militar	64	850	54 400,00
Practicantes	11	400	4 400,00
Civil FAP	3	850	2 550,00
Chocolatada de los niños	10	850	8 500,00
Almuerzo de fin de año	13	850	11 050,00
TOTAL	**208**		**171 850,00**

Fuente: Expediente de Contratación de la AS 006-2018-CONIDA "Adquisición de Vales de Consumo para el Personal de CONIDA".
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se debe precisar que de la revisión al pedido de compra n.° 00130 de 12 de abril de 2018, se ha verificado que, en comparación con el año 2016, se contempló un incremento en el costo de los vales de consumo para el personal bajo los regímenes del DL 276, contratación administrativa de servicios, personal militar y civil FAP y practicantes; sin contar con un sustento técnico y/o legal que detalle el marco legal que justifique la entrega e incremento de los vales de consumo al personal de la CONIDA, según se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 8
Pagos en Vales de Consumo de Alimentos a personal de CONIDA
Periodos 2016, 2017 y 2018

RÉGIMEN LABORAL U OTROS	AÑO 2016			AÑO 2017			AÑO 2018		
	N° PERSONAS	IMPORTE DE VALES S/	TOTAL S/	N° PERSONAS	IMPORTE DE VALES S/	TOTAL S/	N° PERSONAS	IMPORTE DE VALES S/	TOTAL S/
Personal Nombrado (DL 276)	8	400	3,200	8	850	6,800	8	850	6,800
Personal Contratado (DL 276)	12	400	4,800	11	850	9,350	11	850	9,350
Personal CAS	81	350	28,350	94	850	79,900	88	850	74,800
Personal Militar FAP	72	350	25,200	72	850	61,200	64	850	54,400
Asesor JEINS	1	350	350			0			0
Break para trabajadores de finalización del Ejercicio 2016.	10	350	3,500			0			0
Personal Practicante			-	23	400	9,200	11	400	4,400
Personal Civil FAP			-	4	850	3,400	3	850	2,550
Chocolatada de los niños			-				10	850	8,500
Almuerzo de fin de año			-				13	850	11,050
TOTAL	**184**		**65,400**	**212**		**169,850**	**208**		**171,850**

Fuente: Contratos suscritos con la empresa Supermercados Peruanos S.A. o S.P.S.A. por los años 2016, 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, la comisión de control solicitó a la entidad[46], proporcione los informes técnicos y/o legales que sustentan el otorgamiento de vales de consumo o incentivos económicos al personal comprendido en los regímenes laborales del D.L. n.° 276, Contratación Administrativa de Servicios, Personal Militar de las Fuerzas Armadas, Practicantes y Asesores para los años 2016, 2017 y 2018.

En respuesta, mediante el Oficio n.° 00511-2020-CONIDA/JEINS de 21 de octubre de 2020, el Jefe Institucional de la CONIDA, ha informado en relación al año 2018 que: "***(...) no se ha encontrado documento de sustento.***" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, en atención a las solicitudes de información y documentación[47], respecto a la fecha del primer otorgamiento de vales de consumo o incentivos económicos al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; el Jefe Institucional de la CONIDA, mediante el Oficio n.° 00511-2020-CONIDA/JEINS de 21 de octubre de 2020, ha informado que: *"(...) se tiene conocimiento que los referidos vales de consumo se entregan al personal desde hace varios años,* ***pero no se ha encontrado documento para precisar con exactitud la fecha del primer otorgamiento***" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Así también, en respuesta a las solicitudes de información y documentación[48], respecto a la existencia de sindicatos y pactos colectivos en la entidad, el Jefe Institucional de la CONIDA, mediante el Oficio n.° 00499-2020-CONIDA/JEINS de 15 de octubre de 2020[49], remitió la copia de la respuesta dada al Órgano de Control Institucional de la CONIDA con Oficio n.° 00458-2020-CONIDA/JEINS de 30 de setiembre de 2020, donde se adjunta el Informe n.° 00048-2020-CONIDA/OGA/URRHH de 29 de setiembre de 2020[50], a través del cual el Director de la Oficina de Personal, informa que: *"(...) la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA* ***no cuenta con la existencia de sindicato***". (El resaltado y subrayado es nuestro).

También, en respuesta a las solicitudes de información y documentación[51], respecto a la implementación de políticas de bienestar a favor de los trabajadores donde se consideraba la entrega de víveres en vales de consumo durante el año 2018, el Jefe Institucional de la CONIDA, mediante el Oficio n.° 00499-2020-CONIDA/JEINS de 15 de octubre de 2020, numeral 4), ha informado que: "*(...) en los archivos de esta Agencia Espacial* ***solo obran las políticas de bienestar de los años 2017 y 2018*** *(...)*" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Respecto a la entrega de alimentos como política de bienestar, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ha emitido el Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015[52], en cual ha señalado en el numeral 2.26 que: *"El artículo 142° del Reglamento[53] señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera* ***durante la jornada legal de trabajo***." (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, señala en el numeral 2.28 que: "*Respecto a la alimentación como programa de bienestar social, el Reglamento de manera taxativa señala que se trata de la* ***"referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"****; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la*

46 Pedidos realizados con los oficios n.os 002 y 009-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 28 de setiembre y 5 de octubre de 2020, respectivamente, y reiterados con los oficios n.os 010 y 013-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 6 y 15 de octubre de 2020.

47 Pedido realizado con el oficio n.° 002-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 28 de setiembre de 2020, y reiterado con los oficios n.os 010 y 013-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 6 y 15 de octubre de 2020.

48 Realizado con el oficio n.° 004-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 28 de setiembre de 2020, y reiterado con el oficio n.º 010-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 6 de octubre de 2020.

49 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 7)**.

50 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 8)**.

51 Realizado con el oficio n.° 006-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 30 de setiembre de 2020, y reiterado con el oficio n.º 010-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 6 de octubre de 2020.

52 Documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 19).**

53 Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM.

que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios". (El resaltado y subrayado es nuestro)

Continuando con el trámite, mediante Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000250 de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, impresa el 30 de mayo de 2018 suscrita por la economista Erika Mercedes Callirgos Valdivia, Directora de Planificación y Presupuesto CONIDA, se justificó la adquisición de alimentos para el personal, certificación aprobada por el importe de S/ 171 850,00 (Fuente de Financiamiento RO).

Sin embargo, dicha funcionaria gestionó la certificación de crédito presupuestario, sin advertir explícitamente[54] la contravención de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que estableció la prohibición de otorgamiento de beneficios de cualquier índole; así como, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[55], que establecía lo siguiente:

> *"Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario*
> *13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso la realización del correspondiente registro presupuestario."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Posteriormente, con Informe CONIDA/OFLOG/JJVR n.° 005-2018 de 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, el asistente logístico envía la determinación del valor referencial a la Dirección de la Oficina de Logística para la Adquisición de Vales de Consumo destinados para los trabajadores de CONIDA, pedido de compra n.° 00130 – Oficina General de Administración, concluyendo que el valor referencial para la presente adquisición es de S/ 171 850,00.

Con Resolución Jefatural n.° 100-2018-JEINS-CONIDA de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, se aprueba la inclusión de los procedimientos de selección en el Plan Anual de Contrataciones de la CONIDA, para el año fiscal 2018, a fin de incluir en el PAC CONIDA AF-2018 entre otros el Procedimiento de Adjudicación Simplificada "Adquisición de Vales de Consumo para el personal de la CONIDA", por un valor estimado de la contratación por el importe de S/ 171 850,00.

Por su parte, la Directora (e) de la Oficina de Logística, Virginia Pomayay Pomayay, con Informe CONIDA/OGA/OFLOG n.° 087-2018 de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, solicita la aprobación del expediente de contratación para la "Adquisición de Vales de Consumo destinados para los trabajadores de la CONIDA", al señor Mario Canuto Gómez Borda, en ese momento Director de Administración General, por el valor referencial de S/ 171 850,00 (Pedido de Compra n.° 00130 y Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0250-2018), donde se indica lo siguiente:

> *"(...) Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la normativa legal vigente, se solicita se tenga a bien efectuar el trámite respectivo, para la aprobación del Expediente de Contratación, mediante la formulación de la Resolución Jefatural correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la Adquisición de Vales de Consumo, Destinados para los Trabajadores de la CONIDA, por el valor referencial de S/ 171,850.00 (...)"*

54 Cuyas funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.° 001-2017-JEINS-CONIDA de 13 de enero de 2017, señalaba en su artículo 14°:
Funciones específicas de la Oficina de Planificación y Presupuesto:
c) Gestionar, coordinar y supervisar el proceso de formulación y asignación de recursos presupuestales de la Institución.

55 Aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010.

Consecutivamente, con Hoja de Coordinación CONIDA/OGA n.° 129-2018 de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, el entonces Director de Administración General, señor Mario Canuto Gómez Borda, solicita al Jefe de Asesoría Jurídica, señor Ángel Ardiles Vargas, la elaboración de Resolución Jefatural para aprobación de expediente de contratación, por ello, mediante Informe CONIDA/OFAJU n.° 141-2018 de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, se concluye lo siguiente: *"Esta Oficina de Asesoria Juridica, en atención a que expediente de contratación cumple con los requisitos exigidos en el articulo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017, es de opinión que su aprobación se encuentra dentro de la normatividad vigente* ***y su contenido no contraviene norma legal alguna***". (El resaltado y subrayado es nuestro)

Mediante Resolución Jefatural n.° 111-2018-JEINS-CONIDA de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, suscrita por el MAG FAP Carlos Caballero León, jefe institucional en ese entonces, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada (AS) para la "Adquisición de Vales de Consumo destinado para los trabajadores de la CONIDA", con un valor referencial hasta por S/ 171 850,00; y dispone a la Oficina de Logística la formulación de las bases administrativas del proceso de selección.

Ulteriormente, con Informe CONIDA/OGA/OFLOG n.° 105-2018 de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, la Directora (e) de la Oficina de Logística, Virginia Pomayay Pomayay, solicita la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2018-CONIDA referente a la "Adquisición de Vales de Consumo Destinado para los Trabajadores de la CONIDA", por el valor referencial de S/ 171 850,00; por lo que con Hoja de Coordinación CONIDA/OGA n.° 149-2018 de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, la Dirección de Administración General solicita a la Dirección de Asesoria Jurídica, para que elabore la resolución jefatural para la aprobación de bases administrativas, por ello con el Informe CONIDA/OFAJU n.° 154-2018 de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido a la Dirección de Administración General, concluye lo siguiente: *"Esta Oficina de* Asesoria *Jurídica, en atención a que las Bases Administrativas del procedimiento de selección cumple con los requisitos exigidos por el articulo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017, es de opinión que su aprobación se encuentra dentro de la normatividad de contrataciones públicas vigente* ***y su contenido no contraviene norma legal alguna***." (El resaltado y subrayado es nuestro)

Posteriormente, en el Acta de Desierto – Adjudicación Simplificada n.° 006-2018-CONIDA – Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria – Adquisición de Vales de Consumo para el Personal de la CONIDA de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, la Directora de la Oficina de Logística, Virginia Pomayay Pomayay, precisó que existe un solo participante inscrito, Supermercados Peruanos Sociedad Anónima, sin embargo, su propuesta no fue publicada, por lo que se considera como no válida; al respecto, en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 006-2018-CONIDA – Procedimiento Electrónico – Segunda Convocatoria – Adquisición de Vales de Consumo para el Personal de la CONIDA de 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, la Directora de la Oficina de Logística, Virginia Pomayay Pomayay, otorgó la buena pro a la empresa Supermercados Peruanos Sociedad Anónima O S.P.S.A. por el importe de S/ 168 584, 85.

El 14 de setiembre de 2018, se suscribe el Contrato n.° 012-2018-CONIDA - Adjudicación Simplificada n.° 006-2018-CONIDA "Adquisición de Vales de Consumo destinado para los trabajadores de la CONIDA" **(Apéndice n.° 56),** por el importe de S/ 168 584,85.

Con Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 59-2018 **(Apéndice n.° 57)** de 28 de setiembre de 2018, suscrita por Mario Gómez Borda como Director de Personal (Área Usuaria) y Anthony Becerra Cabanillas Jefe de Almacén de CONIDA, se acepta la adquisición de vales de consumo destinados para los trabajadores de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA (O/C n.° 0000084-2018 - Adquisición de vales de consumo destinados para los trabajadores de Agencia Espacial del Perú – CONIDA – Cantidad de compra 208), amparado en el Informe de Conformidad

de Compra n.° 001-2018-OGA/OFPER de 3 de octubre de 2018 del Director de Personal, Mario Gómez Borda a la Directora de la Oficina de Logística señora Virginia Pomayay Pomayay.

Finalmente, con Comprobante de Pago n.° 518-2018 de 09 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, se concreta el pago a la empresa contratista por S/ 168 584,85, por concepto de adquisición de vales de consumo destinados para los trabajadores de la CONIDA, según pedido de compra n.° 000130-OFICINA DE PERSONAL, O/C n.° 00000084-2018, Informe de Conformidad de Compra n.° 0001-2018-OGA-OFPER, Acta de Conformidad de Bienes, Factura Electrónica n.° F191-28090, Guía de Entrega de Vales n.° 8924, Contrato n.° 012-2018-CONIDA, Adjudicación Simplificada n.° 006-2018-CONIDA.

Al respecto, como producto de la revisión a los documentos que sustentan la entrega de vales de consumo en víveres para el personal de CONIDA durante el año 2018, proporcionados por el Jefe Institucional de CONIDA, mediante el Oficio n.° 499-2020-CONIDA/JEINS de 15 de octubre de 2020[56], se ha evidenciado que se entregaron vales de consumo por el importe de S/ 600,00 a personal contratado como locación de servicios o servicio de terceros **(Apéndice n.° 59)**, los cuales totalizaron un importe de S/ 11 100,00; sin embargo, en el detalle de los regímenes laborales y listados del personal que recibirían los vales de consumo, adjuntos a las especificaciones técnicas del Pedido de Compra n.° 130 de 12 de abril de 2018[57], no se encontraba considerado el personal contratado como "Locación de servicios o Servicio de terceros".

Asimismo, se ha se ha evidenciado que se entregaron vales de consumo de alimentos por el concepto de "*Reconocimiento al logro y cumplimiento de Objetivos - Personal destacado 2018*" a personal nombrado y contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y CAS **(Apéndice n.° 60)**, por los importes de S/ 450 y S/ 300,00; sin embargo, al mencionado personal, ya se les había entregado vales de consumo por S/ 850,00, tal como se detalla en el Anexo n.° 2[58].

Con respecto a la contratación de personal por locación de servicios o servicios de terceros, resulta pertinente indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el Informe Técnico n.° 535-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de marzo de 2016, donde señala en su numeral 2.5. que: "*(...) los contratos de locación de servicios* ***son contratos de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 1756° y 1764° del Código Civil*** *y sus normas complementarias cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas (en concordancia con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final[59] del .Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM),* ***distintos a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral***". (El resaltado y subrayado es nuestro)

Las situaciones expuestas, referidas a la aprobación de la adquisición de "Vales de consumo de víveres" para el personal de CONIDA en el año 2018; así como, el incremento del importe de los vales de consumo, respecto al año 2016, habrían contravenido las disposiciones contenidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú y la Directiva que norma las prácticas profesionales en CONIDA; las cuales establecen las remuneraciones, bonificaciones y beneficios que les corresponden al personal bajo estos regímenes laborales; así como, la Ley de

56 Solicitado por la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 007-2020-CG/SIE/SCE-CONIDA de 30 de setiembre de 2020, el documento de respuesta se encuentra en el **(Apéndice n.° 4)**.

57 Requerimiento realizado por la Dirección de la Oficina de Personal (Area usuaria) para la entrega de "Víveres en Vales de Consumo" en el año 2018.

58 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 75)**.

59 Reglamento General de la Ley n.° 30057
Disposiciones Complementarias Finales
SEXTA. - Precisiones de la locación de servicios
Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular.

Presupuesto del Sector Público que señala la prohibición de otorgamiento de beneficios de cualquier índole. Asimismo, se habría vulnerado el principio de legalidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los cuales les fueron conferidas.

Sobre el particular, resulta pertinente indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015[60], donde se emite opinión sobre el "Otorgamiento de raciones alimentarias complementarias para servidores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276", ha señalado en su análisis lo siguiente:

"Sobre las condiciones de trabajo

2.9 (...) la entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio, ***será considerado condición de trabajo en la medida que sean necesarias e indispensables para el desempeño de las labores del servidor y no constituya una ventaja patrimonial para éste****. De lo contrario,* ***si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del servidor y fuera entregada a éste para su libre disponibilidad, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la connotación de condición de trabajo y, por ende, formaría parte de su remuneración.*** (El resaltado y subrayado es nuestro)

Restricciones presupuestarias en las entidades públicas

2.18 Es importante señalar que, si bien los Ministerios gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, ***ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestales***[61]*. De este modo, cualquier decisión que adopte el Estado, en su calidad de empleador,* ***debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la Ley le faculta, dado que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor****.* (El resaltado y subrayado es nuestro)

2.19 La Quinta Disposición Transitoria del TUO LGSNP establece que las entidades del Sector Público, ***independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas únicamente hasta doce (12) remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y por Navidad, según corresponda; siendo las leyes de presupuesto del Sector Público las que anualmente fijan o establecen los montos de los aguinaldos y de la bonificación por escolaridad, estando prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación***[62]*.* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Pronunciándose en sus conclusiones de la siguiente forma:

3.2 La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, ***si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición****.* (El resaltado y subrayado es nuestro)

(...)

3.4 ***El otorgamiento de cualquier concepto de carácter remunerativo denotaría un reajuste o incremento en la remuneracion, lo cual actualmente se encuentra presupuestalmente prohibido***

60 Documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 19).**

61 Conforme al artículo IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, el presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual.

62 Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF.

***en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno**, según lo previsto en la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Con respecto al otorgamiento de víveres en vales de consumo al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057[63], resulta pertinente indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la Gerencia de Políticas de Gestión, emitió el informe técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014, en cuyo segundo párrafo del numeral 2.10, señala que: *"(...) el importe de la disponibilidad presupuestaria constituye el monto máximo que la entidad se encuentra autorizada a gastar por el servicio contratado (además de los aportes a ESSALUD y el aguinaldo, este último en caso de corresponder), por lo que **la entrega de cualquier beneficio (en dinero o en especie) al contratado en ningún caso podría superar el monto de la disponibilidad presupuestal que se otorgó para la convocatoria del proceso de selección**."*, el informe concluye señalando lo siguiente: *"El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato sólo pueden ser modificados los aspectos no esenciales; y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. **Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración**."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado por SERVIR, se corroboraría que no estaba legalmente permitido aprobación de la adquisición de "Vales de Consumo de Víveres" para ser entregados a los trabajadores bajo los regímenes de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contratación administrativa de servicios, personal militar y civil de las fuerzas armadas, practicantes y locación de servicios; debido a que estas entregas no estarían habilitadas por una norma legal que expresamente permita conceder u otorgar estos beneficios; asimismo, al ser estas entregas de libre disponibilidad de los trabajadores, se constituiría en una ventaja patrimonial y formaría parte de sus remuneraciones, lo que denota un reajuste o incremento de las mismas, lo cual se encuentra presupuestalmente prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno.

Al respecto, se debe comentar que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Comunicado n.° 0008-2018-EF/50.01 del 7 de diciembre de 2018, se dirige a los pliegos presupuestarios del sector público referente a la aplicación de medidas sobre gasto en ingresos de personal, indicando:

"(...)

*a) En concordancia con el artículo 6° de la Ley de Presupuesto 2018, la existencia de marco o saldos presupuestales en la Programación de Compromisos Anual en el Grupo Genérico de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otro Grupo Genérico de Gasto, por sí mismo, **en ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento**, incluido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE.* (El resaltado y subrayado es nuestro)

*b) En ese sentido el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años anteriores, **contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público**".*

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984 y vigente a partir de 25 de marzo de 1984 y modificatorias.**

 "(...)

63 Decreto Legislativo que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

"TITULO II
DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES
CAPITULO I
BASES DEL SISTEMA

Artículo 43.- *La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.*

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

Artículo 44.- *Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú.*

Es nula toda estipulación en contrario.

Artículo 45.- *Ningún sistema de remuneraciones de servidores públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos regirse exclusivamente por el Sistema Único de Remuneraciones.*
(...)

CAPITULO II
DEL HABER BÁSICO
Artículo 46.- *El haber básico de los servidores públicos se regula anualmente en proporción a la Unidad Remunerativa Pública (URP) y como un porcentaje de la misma. El monto de la URP será fijado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y será actualizado periódicamente de acuerdo con la política del Gobierno y la disponibilidad presupuestal. El reajuste de la URP conlleva la actualización de los haberes básicos y de las bonificaciones referidas a ellos.*
(...)

Artículo 48.- *La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.*
(...)

CAPITULO III
DE LAS BONIFICACIONES

Artículo 51.- *La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.*

Artículo 52.- *La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado.*

Artículo 53.- *La bonificación diferencial tiene por objeto:*

a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

CAPITULO IV
DE LOS BENEFICIOS

Artículo 54.- *Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: *Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.*

b) Aguinaldos: *Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.*

c) Compensación por Tiempo de Servicios: *Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

- **Reglamento de la Ley de carrera administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, promulgada el 15 de enero de 1990, y publicado 17 de enero de 1990.**

(...)
CAPÍTULO X
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES
(...)
Artículo 136.- *A cambio de la prestación de servicios oficiales, propios de la función asignada, los funcionarios y servidores no pueden exigir o recibir dádivas, obsequios, agasajos u otros similares.*

- **Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001.**

"Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.

1.1 Principio de Legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

- **Ley n.° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, vigente desde el 29 de noviembre de 2003.**

"TÍTULO PRELIMINAR
Principios Generales
(…)
SEXTO. *- Las entidades del Sector Público solo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional.*
(…)"

- **Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"DISPOSICIONES TRA NSITORIAS
(…)
QUINTA
Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda."
(…)

- **Ley n.° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016.**

(…)
"SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERAL ES
Artículo 5.- *Control del gasto público*
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el articulo IV del Titulo Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL
Artículo 6.- *Ingresos del Personal*
"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017.**

CAPÍTULO II

NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
"SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERAL ES
(...)

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."
(...)

"SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL
Artículo 6 Ingresos del Personal
"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018.**

CAPÍTULO II
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
"SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERAL ES
(...)
"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.
(...)

"SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL
Artículo 6 Ingresos del Personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas,

asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Decreto Legislativo n.° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias.**

"(…)
***Artículo 3°.-** Definición del Contrato Administrativo de Servicios*
El contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulen carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.
(…)

Artículo 6°.- Contenido
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.
l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

Los derechos reconocidos en el presente artículo, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias.**

"CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERAL ES
Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables
El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.
(...)

CAPÍTULO III
CONTENIDO DEL CONTRATO
(...)
Artículo 7.- Modificación contractual
Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada."

- **Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil vigente desde el 14 de noviembre de 1984 y modificatorias.**

"CAPÍTULO SEGUNDO
Locación de Servicios
Definición
Artículo 1764°.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.
(...)

Determinación de la Retribución
Artículo 1767°.- Si no se hubiera establecido la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1132 – Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, vigente**

*"**Artículo 7°.- Remuneración Consolidada***
La Remuneración Consolidada es el concepto único en el que se agrupan todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente, que a la entrada en vigencia de la presente norma, son percibidos por el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con, excepción

de aquellos conceptos que esta norma regula expresamente, los cuales se encuentran señalados en el articulo precedente.
La Remuneración Consolidada se integrará progresivamente por etapas y servirá de base para la escala de ingresos a que se refieren los articulos 18°, 19° y 20° de la presente norma.

Artículo 8°.- Bonificaciones
Se otorgan complementariamente en reconocimiento a la naturaleza de la función, y cuya finalidad es incrementar el ingreso disponible del efectivo, pues no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos.

a) **Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad:**
(...)
b) **Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo:**
(...)
c) **Bonificación por Alto Riesgo a la Vida:**
(...)
d) **Bonificación por Escolaridad:** *Monto que es definido en las correspondientes leyes de presupuesto del sector público que se aprueban para cada año fiscal.*

(...)

Artículo 9°.- Beneficios

a) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad. *- Cuyo carácter pensionable, así como sus montos son definidos en las correspondientes leyes de presupuesto del sector público que se aprueben para cada año fiscal.*
b) Compensación por Función de Docencia. *- Se otorga al personal de las Fuerzas Armadas y Policia Nacional del Perú que desempeña funciones de docencia efectiva en los Centros de Instrucción y Entrenamiento de las* ***Fuerzas*** *Armadas y de la Policia Nacional del Perú, en montos que serán aprobados por resolución ministerial del sector correspondiente y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias para cada año fiscal.*
c) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).- Se otorgará por única vez al momento en que el *personal militar o policial pase a la Situación de Retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) establecida en la Ley N° 28212 y los años completos de servicio prestados, la cual será calculada en función de la remuneración base para la CTS regulada en el articulo 21° de la presente norma."*

- **Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010[64].**
(...)
"Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario
13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."
(...)

64 Directiva dejada sin efecto por el Artículo 6 de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01, publicada el 14 enero 2019.

- **Directiva General de Ejecución Presupuestaria del Pliego 026 Ministerio de Defensa, aprobada con Resolución Ministerial n.° 854-2012-DE/SG de 23 de julio de 2012.**

 Artículo 6°. -Mecánica Operativa para la Ejecución del Gasto
 (...)
 6.4 Certificaciones del Crédito Presupuestario, Compromiso de Previsión de Recursos y Constancia de Previsión de Recursos

 6.4.1 La certificación del crédito presupuestario (CCP), tiene por finalidad garantizar que existen los Créditos Presupuestarios y PCA de libre afectación, para atender los compromisos durante el año fiscal, con cargo al presupuesto institucional autorizado, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
 (...)
 6.4.6 La emisión de las CCP no convalida actos que no se ciñan a las formalidades aplicables a los procesos posteriores que correspondan a otros sistemas administrativos, debiendo las demás áreas competentes asegurarse de cumplir con los procedimientos señalados en las normas que sean de aplicación a cada caso.

- **Directiva DI-007-OGA/OFPER/001 aprobada el 22 de octubre de 2014, mediante Resolución Jefatural n.° 144-2014-JEINS-CONIDA "DE LOS PRACTICANTES" (Apéndice n.° 61).**
 (...)
 "5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 (...)
 5.4 Las prácticas en CONIDA no generan vinculo laboral o derechos adquiridos a las personas en esta condición laboral.
 5.5 El practicante podrá recibir una propina mensual, que no será mayor a Cuatrocientos Nuevos Soles y 00/100 (S/. 400.00), debiendo alcanzar a la Oficina de Contabilidad y Tesorería, necesariamente su número de RUC y su Código de Cuenta Interbancaria – CCI, para el depósito correspondiente.
 (...)
 5.13 Los practicantes podrán tener el beneficio de recibir sin costo alguno el servicio de almuerzo que se ofrezca en las instalaciones de CONIDA dentro del horario laboral de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del racionamiento. (...)"

La aprobación de la adquisición de "Vales de Consumo de Víveres"; así como, el incremento del importe otorgado a cada trabajador, ha generado un perjuicio económico a la entidad por S/ 391 445,35, afectando el uso de los recursos públicos con que cuenta la entidad.

Los hechos antes mencionados se generaron por el accionar y decisión de los funcionarios y servidores públicos de CONIDA, que han vulnerado las normas laborales que establecen las remuneraciones, bonificaciones y beneficios que le corresponden al personal de CONIDA; así como, las restricciones presupuestarias en las entidades públicas establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público aprobadas en los años fiscales 2016, 2017 y 2018.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos a través de cédulas de comunicación, presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 62** del Informe de Control Específico.

Se debe precisar que un (01) exfuncionario público, el señor Percy Ángel Mogrovejo Arce no presentó sus comentarios al mencionado pliego.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación efectuada por la Comisión de Control forma parte del **Apéndice n.° 62** del Informe de Control Específico. Dicho resultado se describe a continuación:

1. **Carlos Elías Rodríguez Pajares,** identificado con DNI n.° 43597857, Jefe Institucional de CONIDA, durante el periodo del 9 de agosto de 2013 al 17 de enero de 2017, designado con Resolución Suprema n.° 401-2013-DE/ de 9 de agosto de 2013 y cesado con Resolución Suprema n.° 005-2017-DE/FAP de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 01-2020-CG/SIE-SCE-CONIDA de 19 de noviembre de 2020 (Cédula de Notificación Electrónica n.os 00000001 y 00000003-2020-CG/SIE-01-005 del 20 y 23 de noviembre de 2020, respectivamente) y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 30 de noviembre de 2020, por suscribir el Pedido de Compra n.° 00269 del 8 de junio de 2016, autorizando la adquisición de "Vales de Consumo en víveres para el personal de CONIDA", que incluía al personal de los regímenes de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Contratación Administrativa de Servicios; así como, personal militar y civil de la Fuerza Aérea del Perú y un asesor de la Jefatura Institucional.

 Los hechos descritos trasgredieron las normas presupuestales que establecen la prohibición de otorgamiento de beneficios, generando la entrega de vales de consumo a los trabajadores durante el año 2016 por el importe de S/ 64 900,00; afectando el uso eficiente de los recursos públicos con que cuenta la entidad.

 Por lo tanto, inobservó lo dispuesto en los artículos n.os 43°, 44°, 45°, 46°, 48°, 51°, 52°, 53° y 54° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el artículo 136° del "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa"; los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"; los artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios"; los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1132 "Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú".

 Asimismo, inobservó el artículo 5° "Control del gasto público" y artículo 6° "Ingresos del Personal" de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2016; Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Sexto Principio General del Título Preliminar de la Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público"; el numeral 1.1 del Artículo IV "Principios del Procedimiento Administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria; sub numerales 6.4.1 y 6.4.6 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva General de Ejecución Presupuestaria del Pliego 026 Ministerio de Defensa.

 Además, incumplió la función del Despacho Jefatural, prevista en el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de CONIDA, aprobados con Resolución Jefatural n.° 024-2016-JEINS-CONIDA de 23 de marzo de 2016[65] **(Apéndice n.° 64)** e incumplió la función prevista en el párrafo noveno de las funciones específicas del Jefe Institucional del

[65] Con Oficio n.° 00499-2020-CONIDA/JEINS de 15 de octubre de 2020, la entidad ha informado que no cuenta con el original del ROF de CONIDA; sin embargo, mediante Oficio n.° 00506-2020-CONIDA/JEINS de 19 de octubre de 2020, se ha adjuntado la Hoja de Coordinación n.° 059-2020-CONIDA/OPP de 14 de octubre de 2020, donde se informa que estuvo vigente hasta el 13 de enero de 2017, los documentos se encuentran en **(Apéndice n.° 64).**

Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural n.° 025-2016-JEINS-CONIDA de 28 de marzo de 2016[66] **(Apéndice n.° 65)**, que establecian: *"Disponer y autorizar la ejecución de gastos presupuestados bajo los lineamientos impartidos por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Percy Ángel Mogrovejo Arce,** identificado con DNI n.° 43364744, Director de la Oficina de Administración General de CONIDA, durante el periodo del 2 de marzo de 2015 al 01 de julio de 2017, designado con Resolución Jefatural n.° 176-2015-JEINS-CONIDA de 31 de diciembre de 2015; Resolución Jefatural n.° 032-2015-JEINS-CONIDA de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 66)** y cesado con Resolución Jefatural n.° 093-2017-JEINS-CONIDA de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 67)**, por suscribir el Pedido de Compra n.° 00269 del 8 de junio de 2016, autorizando la adquisición de "Vales de Consumo en víveres para el personal de CONIDA", que incluía al personal de los regímenes de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Contratación Administrativa de Servicios; así como, personal militar y civil de la Fuerza Aérea del Perú y un asesor de la Jefatura Institucional; así como, por aprobar el expediente de contratación mediante Resolución Directoral n.° 077-2016-OGA/CONIDA de 19 de agosto de 2016 para la convocatoria del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-CONIDA por la "Adquisición de Víveres en Vales de Consumo" para el personal de CONIDA.

Los hechos expuestos permitieron que se diera inicio a un proceso de adquisición de "Vales de Consumo en Víveres", que se encontraba prohibido en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2016, permitiendo al personal de CONIDA, gozar de un beneficio extraordinario durante el año 2016 por el monto de S/ 64 900,00; afectando el uso de los recursos públicos con que cuenta la entidad.

Por lo tanto, inobservó lo dispuesto en los artículos n.os 43°, 44°, 45°, 46°, 48°, 51°, 52°, 53° y 54° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el artículo 136° del "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa"; los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"; los artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios"; los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1132 "Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú".

Asimismo, inobservó el artículo 5° "Control del gasto público" y artículo 6° "Ingresos del Personal" de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2016; Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Sexto Principio General del Título Preliminar de la Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público"; el numeral 1.1 del Artículo IV "Principios del Procedimiento Administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución

66 Con Oficio n.° 00499-2020-CONIDA/JEINS de 15 de octubre de 2020, la entidad ha informado que no cuenta con el original del MOF - CONIDA; sin embargó, en el documento informa que estuvo vigente hasta el 23 de setiembre de 2020, el documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 64).**

Presupuestaria; sub numerales 6.4.1 y 6.4.6 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva General de Ejecución Presupuestaria del Pliego 026 Ministerio de Defensa.

Además, el citado funcionario con su accionar inobservó las funciones específicas de la Oficina de Administración General, previstas en los literales a), d) y g) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de CONIDA, aprobados con Resolución Jefatural n.° 024-2016-JEINS-CONIDA de 23 de marzo de 2016[67], que establecen: *"Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los asuntos administrativos: Sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística, sistemas de Información, estadística, control patrimonial, seguridad y prevención, de conformidad de las normas legales, vigentes en la administración pública así como las Normas Técnicas de Control"; "Dirigir y supervisar las actividades administrativas que dan origen al compromiso, devengado y girado, así como el respectivo registro en el SIAF-SP"* y *"Programar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios requeridos por los órganos de la Institución, conforme al Plan Anual de Contrataciones - PAC y Plan Operativo Institucional de la CONIDA, así como de los procesos de compra directa de bienes y contratación de servicios no considerados en el PAC"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió su función prevista en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural n.° 025-2016-JEINS-CONIDA de 28 de marzo de 2016[68], cuyos párrafos primero y tercero de las funciones específicas del Director de Administración General establece: *"Planificar, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar los procesos administrativos y técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística, tecnologías de Información, estadística, control patrimonial, seguridad y prevención, de conformidad de las normas legales y técnicas en las condiciones y plazos que éstas establezcan"* y *"Programar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios requeridos por los órganos de la Institución, conforme al Plan Anual de Contrataciones - PAC y Plan Operativo Institucional de la CONIDA, así como de los procesos de compra directa de bienes y contratación de servicios no considerados en el PAC, forma oportuna que aseguren el cumplimiento de las metas planificadas"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Carlos David Caballero León,** identificado con DNI n.° 43360309, Jefe Institucional de CONIDA, durante el periodo del 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución Suprema n.° 005-2017-DE/FAP de 17 de enero de 2017[69] y cesado con Resolución Suprema n.° 189-2018-DE/FAP de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 05-2020-CG/SIE-SCE-CONIDA de 19 de noviembre de 2020 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2020-CG/SIE-01-005 de 23 de noviembre de 2020) y presenta sus comentarios con Oficio n.° 01-2020-CCL de 30 de noviembre de 2020[70], por suscribir los Pedidos de Compra n.os 00216 y 00130, del 29 de mayo de 2017 y 12 de abril de 2018, respectivamente, que autorizaron la adquisición de doscientos doce (212) y doscientos ocho (208) "Víveres en Vales para el personal de CONIDA", en los que se incrementó el importe de los mismos respecto del año 2016, que incluía al personal de los regímenes de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

67 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 64).**
68 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 65).**
69 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 63).**
70 Ingresado por meza de partes virtual de la Controlaria General de la Republica, el 1 de diciembre de 2020, con el Expediente n.° 0820200055146.

Remuneraciones del Sector Público, Contratación Administrativa de Servicios; así como, personal militar y civil de la Fuerza Aérea del Perú, practicantes y locación de servicios.

Asimismo, por aprobar mediante las Resoluciones Jefaturales n.os 126-2017 y 111-2018-JEINS-CONIDA, del 7 de setiembre de 2017 y 4 de julio de 2018, respectivamente, los expedientes de contratación de los procesos de Adjudicación Simplificada (AS) para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal de la CONIDA", por los valores referenciales de S/ 169 850,00 y S/ 171 850,00, respectivamente.

Los hechos descritos trasgredieron las normas presupuestales que establecen la prohibición de otorgamiento de beneficios, generando la entrega de vales de consumo a los trabajadores de CONIDA durante los años 2017 y 2018 por los importes totales de S/ 157 960,50 y S/ 168 584,85, respectivamente; afectando el uso eficiente de los recursos públicos con que cuenta la entidad.

Por lo tanto, inobservó lo dispuesto en los artículos n.os 43°, 44°, 45°, 46°, 48°, 51°, 52°, 53° y 54° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el artículo 136° del "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa"; los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"; los artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios"; los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1132 "Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú"; los artículos 1764° y 1767° del Decreto Legislativo n.° 295 "Código Civil"; los numerales 5.4, 5.5 y 5.13 de las Disposiciones Específicas de la Directiva DI-007-OGA/OFPER/001 – "De los Practicantes".

Asimismo, inobservó el artículo 5° "Control del gasto público" y artículo 6° "Ingresos del Personal" de las Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2017 y 2018; Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Sexto Principio General del Título Preliminar de la Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público"; el numeral 1.1 del Artículo IV "Principios del Procedimiento Administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria; sub numerales 6.4.1 y 6.4.6 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva General de Ejecución Presupuestaria del Pliego 026 Ministerio de Defensa.

Además, incumplió la función del Despacho Jefatural, prevista en el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de CONIDA, aprobado con Resolución Jefatural n.° 001-2017-JEINS-CONIDA de 13 de enero de 2017[71] **(Apéndice n.° 69)** e incumplió la función prevista párrafo noveno de las funciones específicas del Jefe Institucional del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural n.° 025-2016-JEINS-CONIDA de 28 de marzo de 2016[72], que establecían: *"Disponer y autorizar la ejecución de gastos presupuestados bajo los lineamientos impartidos por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la

71 Con Oficio n.° 00515-2020-CONIDA/JEINS de 26 de octubre de 2020, la entidad ha informado que no cuenta con el original del ROF - CONIDA; sin embargo, en el documento informa que estuvo vigente hasta el 23 de setiembre de 2020, el documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 69).**

72 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 65).**

presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Mario Canuto Gómez Borda,** identificado con DNI n.° 07605886, Director de la Oficina de Personal de CONIDA, durante el periodo del 2 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2019, designado con Resolución Jefatural n.° 032-2015-JEINS-CONIDA de 5 de marzo de 2015[73]; Resolución Jefatural n.° 054-2018-JEINS-CONIDA de 4 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 70)** y cesado con Resolución Jefatural n.° 002-2020-JEINS-CONIDA de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 71)** y Director de la Oficina de Administración General de CONIDA, durante el periodo del 3 de julio de 2017 al 25 de febrero de 2019, designado con Resolución Jefatural n.° 083-2017-JEINS-CONIDA de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 72)**; Resolución Jefatural n.° 054-2018-JEINS-CONIDA de 4 de abril de 2018[74] y cesado con Resolución Jefatural n.° 009-2019-JEINS-CONIDA de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 73)**, se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 03-2020-CG/SIE-SCE-CONIDA de 19 de noviembre de 2020 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2020-CG/SIE-01-005 de 23 de noviembre de 2020) y presentó sus comentarios con Informe MCGB n.° 01-2020 de 24 de noviembre de 2020[75].

Por solicitar como Director de la Oficina de Personal, durante los años 2016, 2017 y 2018, mediante los Pedidos de Compra n.os 00269, 00216 y 00130 del 8 de junio de 2016, 29 de mayo de 2017 y 12 de abril de 2018, respectivamente, la "Adquisición de Vales de consumo en víveres para el personal de la CONIDA"; así como, elaborar las especificaciones técnicas y relación de beneficiarios, que incluía al personal de los regímenes de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Contratación Administrativa de Servicios; así como, personal militar y civil de la Fuerza Aérea del Perú, asesor de la Jefatura Institucional y practicantes. Así como, por gestionar ante la Dirección de Oficina de Logística, mediante las Hojas de Coordinación CONIDA/OFPER nos 112-2016, 038-2017 y 040-2017 del 15 de julio de 2016, 11 y 31 de julio de 2017, la atención de los pedidos de compra.

Asimismo, por solicitar, como Director de la Oficina de Personal, mediante el Informe CONIDA/OGA/OFPER n.° 077-2017 de 28 de junio de 2017, el incremento del importe para la adquisición de "Víveres en Vales de Consumo" por un monto equivalente a S/ 850,00 por persona, para el personal nombrado y contratado del Decreto Legislativo n.° 276, personal CAS, personal militar y civil FAP y practicantes, a quienes no les correspondería este beneficio; así como, por gestionar mediante Hoja de Coordinación CONIDA/OGA n.° 161-2017 de 5 de julio de 2017, en su condición de Director de Administración General, la aprobación de su propuesta presentada como Director de la Oficina de Personal para la entrega de vales de víveres y el incremento del importe.

Además, por solicitar en el año 2018, mediante la Hoja de Coordinación CONIDA/OGA n.° 129-2018 de 15 de junio de 2018, como Director de Administración General, la elaboración de la Resolución Jefatural para la aprobación del Expediente de Contratación para la "Adquisición de vales de consumo" destinado para los trabajadores de CONIDA.

Los hechos descritos trasgredieron las normas presupuestales que establecen la prohibición de otorgamiento de beneficios, generando la entrega de vales de consumo a los trabajadores de CONIDA durante los años 2016, 2017 y 2018 por los importes totales de S/ 64 900,00,

73 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 66).**

74 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 70).**

75 Ingresado por mesa de partes virtual de la Controlaria General de la Republica, el 1 de diciembre de 2020, con el Expediente n.° 0820200054974.

S/ 157 960,50 y S/ 168 584,85, respectivamente; afectando el uso eficiente de los recursos públicos con que cuenta la entidad.

Por lo tanto, inobservó lo dispuesto en los artículos n.os 43°, 44°, 45°, 46°, 48°, 51°, 52°, 53° y 54° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el artículo 136° del "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa"; los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"; los artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios"; los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1132 "Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú"; los artículos 1764° y 1767° del Decreto Legislativo n.° 295 "Código Civil"; los numerales 5.4, 5.5 y 5.13 de las Disposiciones Específicas de la Directiva DI-007-OGA/OFPER/001 – "De los Practicantes".

Asimismo, inobservó el artículo 5° "Control del gasto público" y artículo 6° "Ingresos del Personal" de las Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017 y 2018; Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Sexto Principio General del Título Preliminar de la Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público"; el numeral 1.1 del Artículo IV "Principios del Procedimiento Administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria; sub numerales 6.4.1 y 6.4.6 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva General de Ejecución Presupuestaria del Pliego 026 Ministerio de Defensa.

Además, el citado funcionario incumplió las funciones específicas de la Oficina de Personal, previstas en los literales a) y c) de los artículos 22° y 23° de los Reglamentos de Organización y Funciones de CONIDA, aprobados con las Resoluciones Jefaturales n.os 024-2016 y 001-2017-JEINS-CONIDA de 23 de marzo de 2016 y 13 de enero de 2017[76], respectivamente, que establecen: *"Proponer, dirigir, estandarizar y evaluar la política de recursos humanos de la CONIDA, en concordancia a las disposiciones legales vigentes"* y *"Formular, ejecutar, modificar y supervisar el cumplimiento de las directivas de que normen la administración del personal, en concordancia con los diferentes regímenes laborales"*.

También, incumplió su función prevista en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural n.° 025-2016-JEINS-CONIDA de 28 de marzo de 2016[77], cuyo párrafo primero, de las funciones específicas del Director de Personal establece: *"Dirigir y controlar las actividades referentes a la administración del potencial humano"*.

Por otra lado, incumplió las funciones específicas de la Oficina de Administración General, previstas en los literales a), d) y g) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de CONIDA, aprobado con Resolución Jefatural n.° 001-2017-JEINS-CONIDA de 13 de enero de 2017[78], que establecen: *"Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los asuntos administrativos: Sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística, sistemas de Información, estadística, control patrimonial, seguridad y prevención, de conformidad de las normas legales, vigentes en la administración pública así como las Normas Técnicas de Control"*; *"Dirigir y supervisar las actividades administrativas que dan origen al compromiso, devengado y girado, así como el respectivo registro en el SIAF-SP"* y *"Programar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios requeridos por los órganos de la Institución, conforme al Plan*

76 Los documentos se encuentran en el **(Apéndice n.° 64)** y **(Apéndice n.° 69).**
77 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 65).**
78 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 69).**

Anual de Contrataciones - PAC y Plan Operativo Institucional de la CONIDA, así como de los procesos de compra directa de bienes y contratación de servicios no considerados en el PAC".

Además, incumplió su función prevista en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural n.° 025-2016-JEINS-CONIDA de 28 de marzo de 2016[79], cuyos párrafos primero y tercero de las funciones específicas del Director de Administración General establecen: *"Planificar, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar los procesos administrativos y técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística, tecnologías de Información, estadística, control patrimonial, seguridad y prevención, de conformidad de las normas legales y técnicas en las condiciones y plazos que éstas establezcan" y "Programar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios requeridos por los órganos de la Institución, conforme al Plan Anual de Contrataciones - PAC y Plan Operativo Institucional de la CONIDA, así como de los procesos de compra directa de bienes y contratación de servicios no considerados en el PAC, forma oportuna que aseguren el cumplimiento de las metas planificadas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Erika Mercedes Callirgos Valdivia,** identificado con DNI n.° 10137598, Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto de CONIDA, durante el periodo del 2 de marzo de 2015 hasta la actualidad, designada con Resolución Jefatural n.° 032-2015-JEINS-CONIDA de 5 de marzo de 2015[80] y Resolución Jefatural n.° 054-2018-JEINS-CONIDA de 4 de abril de 2018[81], se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 04-2020-CG/SIE-SCE-CONIDA de 19 de noviembre de 2020 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2020-CG/SIE-01-005 de 23 de noviembre de 2020) y presentó sus comentarios con Carta s/n de 30 de noviembre de 2020[82].

Por visar en su calidad de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, durante los años 2016, 2017 y 2018, los Pedidos de Compra n.os 00269, 00216 y 00130 del 8 de junio de 2016, 29 de mayo de 2017 y 12 de abril de 2018, respectivamente; así como, por otorgar los Certificados de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000000279, Nota n.° 00000000201 y Nota n.° 0000000250 del 12 de agosto de 2016, 11 de julio de 2017 y 20 de abril de 2018 por los importes de S/ 65 400,00, S/ 172 400,00 y S/ 171 850,00, respectivamente, para la "Adquisición de Vales de consumo en víveres para el personal de la CONIDA", que incluía al personal de los regímenes de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Contratación Administrativa de Servicios; así como, personal militar y civil de la Fuerza Aérea del Perú, asesor de la Jefatura Institucional y practicantes, pese a que no estaba permitido.

Los hechos descritos trasgredieron las normas presupuestales que establecen la prohibición de otorgamiento de beneficios, generando la entrega de vales de consumo a los trabajadores de CONIDA durante los años 2016, 2017 y 2018 por los importes totales de S/ 64 900,00, S/ 157 960,50 y S/ 168 584,85, respectivamente; afectando el uso eficiente de los recursos públicos con que cuenta la entidad.

79 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 64).**
80 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 66).**
81 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 70).**
82 Presentada a la Comisión de Control el 1 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, inobservó lo dispuesto en los artículos n.os 43°, 44°, 45°, 46°, 48°, 51°, 52°, 53° y 54° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el artículo 136° del "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa"; los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"; los artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios"; los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1132 "Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú"; los artículos 1764° y 1767° del Decreto Legislativo n.° 295 "Código Civil"; los numerales 5.4, 5.5 y 5.13 de las Disposiciones Específicas de la Directiva DI-007-OGA/OFPER/001 – "De los Practicantes".

Asimismo, inobservó el artículo 5° "Control del gasto público" y artículo 6° "Ingresos del Personal" de las Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017 y 2018; Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Sexto Principio General del Título Preliminar de la Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público"; el numeral 1.1 del Artículo IV "Principios del Procedimiento Administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria; sub numerales 6.4.1 y 6.4.6 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva General de Ejecución Presupuestaria del Pliego 026 Ministerio de Defensa.

Además, la citada funcionaria incumplió las funciones específicas de la Oficina de Planificación y Presupuesto, previstas en el literal c) del artículo 14° de los Reglamentos de Organización y Funciones de CONIDA, aprobados con las Resoluciones Jefaturales n.os 024-2016 y 001-2017-JEINS-CONIDA de 23 de marzo de 2016 y 13 de enero de 2017[83], respectivamente, que establecen: *"Gestionar, coordinar y supervisar el proceso de formulación y asignación de recursos presupuestales de la Institución"*.

Por otro lado, incumplió su función prevista en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural n.° 025-2016-JEINS-CONIDA de 28 de marzo de 2016[84], cuyo tercer párrafo de las funciones específicas de la Directora de Planificación y Presupuesto establecía: *"Gestionar, coordinar y supervisar el proceso de formulación y asignación de recursos presupuestales de la Institución"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Ángel Augusto Ardiles Vargas,** identificado con DNI n.° 08675161, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONIDA, durante el periodo del 2 de marzo de 2015 hasta la actualidad, designado con Resolución Jefatural n.° 032-2015-JEINS-CONIDA de 5 de marzo de 2015 y Resolución Jefatural n.° 054-2018-JEINS-CONIDA de 4 de abril de 2018[85], se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 07-2020-CG/SIE-SCE-CONIDA de 19 de noviembre de 2020 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2020-CG/SIE-01-005 de

83 Los documentos se encuentran en el **(Apéndice n.° 64)** y **(Apéndice n.° 69).**
84 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 65).**
85 Los documentos se encuentran en el **(Apéndice n.° 66)** y **(Apéndice n.° 70).**

23 de noviembre de 2020) y presentó sus comentarios con Carta s/n de 30 de noviembre de 2020[86].

Por emitir el Informe CONIDA/JEINS/OFAJU n.° 134-2017 de 6 de julio de 2017, que concluye que es viable el incremento del monto del costo de los víveres que conforman la canasta navideña que se otorga al personal de CONIDA, el cual se incrementó con respecto del año 2016, para ser entregado al personal nombrado y contratado bajo los regímenes del Decreto Legislativo n.° 276, contratación administrativa de servicios, militar y civil FAP y practicantes, a quienes no les correspondería este beneficio, inobservando las normas laborales y presupuestales vigentes; así como, por emitir el Informe CONIDA/OFAJU n.° 141-2018 de 15 de junio de 2018, que concluye que el expediente de contratación del para la "Adquisición de vales de consumo, destinados para los trabajadores de la CONIDA" por el importe de S/ 171 850,00, no contraviene norma legal alguna, inobservando las normas laborales y presupuestales vigentes.

Los hechos descritos trasgredieron las normas presupuestales que establecen la prohibición de otorgamiento de beneficios, generando la entrega de vales de consumo a los trabajadores de CONIDA durante los años 2017 y 2018 por los importes totales de S/ 157 960,50 y S/ 168 584,85, respectivamente; afectando el uso eficiente de los recursos públicos con que cuenta la entidad.

Por lo tanto, inobservó lo dispuesto en los artículos n.os 43°, 44°, 45°, 46°, 48°, 51°, 52°, 53° y 54° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el artículo 136° del "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa"; los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"; los artículos 1° y 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios"; los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1132 "Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú"; los artículos 1764° y 1767° del Decreto Legislativo n.° 295 "Código Civil"; los numerales 5.4, 5.5 y 5.13 de las Disposiciones Específicas de la Directiva DI-007-OGA/OFPER/001 – "De los Practicantes".

Asimismo, inobservó el artículo 5° "Control del gasto público" y artículo 6° "Ingresos del Personal" de las Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2017 y 2018; Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Sexto Principio General del Título Preliminar de la Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público"; el numeral 1.1 del Artículo IV "Principios del Procedimiento Administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria; sub numerales 6.4.1 y 6.4.6 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva General de Ejecución Presupuestaria del Pliego 026 Ministerio de Defensa.

Además, el citado funcionario con su accionar ha inobservado las funciones específicas de la Oficina de Asesoría Jurídica, previstas en los literales b) y c) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de CONIDA, aprobado con Resolución Jefatural n.° 001-2017-JEINS-CONIDA de 13 de enero de 2017[87], que establecen: "*Informar y absolver consultas de carácter jurídico y legal que le formule la Alta Dirección, los Órganos de Administración Interna y los Órganos de Línea de la CONIDA*" y "*Revisar, emitir opinión, visar y tramitar ante el Jefe Institucional los proyectos de*

86 Ingresado por meza de partes virtual de la Controlaría General de la Republica, el 1 de diciembre de 2020, con el Expediente n.° 0820200055077.

87 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 69).**

Resoluciones Jefaturales, Directivas y otros instrumentos legales relacionados con actos de administración interna de la CONIDA, que le sean derivadas a su consideración por la Alta Dirección, los Órganos de Administración Interna y los Órganos de Linea".

Asimismo, incumplió su función prevista en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural n.° 025-2016-JEINS-CONIDA de 28 de marzo de 2016[88], cuyo párrafo tercero de las funciones específicas del Asesor Jurídico establece: *"Absolver las consultas que formulen los órganos de la CONIDA y emitir los informes que se le encomienden de acuerdo a ley en el campo de lo jurídico- legal".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Durante los años 2016, 2017 y 2018 se otorgaron "Vales de Consumo de Víveres" al personal de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, incrementado indebidamente su importe con respecto a lo entregado el año 2016, incluyéndose además al personal de locación de servicios 2017 y 2018, generando un perjuicio económico hasta por S/ 391 445,35"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Durante los años 2016, 2017 y 2018 se otorgaron "Vales de Consumo de Víveres" al personal de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, incrementado indebidamente su importe con respecto a lo entregado el año 2016, incluyéndose además al personal de locación de servicios 2017 y 2018, generando un perjuicio económico hasta por S/ 391 445,35"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que los Jefes Institucionales, Director de Personal, Directores de Administración General, funcionarios y ex funcionarios públicos de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, durante los años 2016, 2017 y 2018, requirieron, aprobaron y gestionaron la adquisición de ciento ochenta y cuatro (184), doscientos doce (212) y doscientos ocho (208) "Vales de Consumo de Víveres" por los importes de S/ 64 900,00, S/ 157 960,50 y S/ 168 584,85, respectivamente; así como, se gestionó un incremento del importe de los mismos en los años 2017 y 2018, respecto al periodo 2016, para ser entregados al personal bajo los regímenes de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contratación administrativa de servicios, personal militar y civil de las fuerzas armadas, practicantes, asesor de la Jefatura Institucional y locación de servicios, pese a no estar permitido por ley.

 Las situaciones descritas contravinieron lo establecido en los artículos n.os 43°, 44°, 45°, 46°, 48°, 51°, 52°, 53° y 54° del Decreto Legislativo n.° 276[89] y artículo 136° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM[90];

88 El documento se encuentra en el **(Apéndice n.° 65).**
89 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
90 Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1057[91] y artículo 1° del Capítulo I y artículo 7° del Capítulo III del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM[92]; igualmente, los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1132[93] y los artículos1764° y 1767° del Decreto Legislativo n.° 295[94] y los numerales 5.4, 5.5 y 5.13 de las Disposiciones Específicas de la Directiva DI-007-OGA/OFPER/001 – "De los Practicantes". Asimismo, se han contravenido los artículos 5° y 6° de las Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016, 2017 y 2018; Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411[95]; Sexto Principio General del Título Preliminar de la Ley n.° 28112[96]; el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley n.° 27444[97]; artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01[98] y los sub numerales 6.4.1 y 6.4.6 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva General de Ejecución Presupuestaria del Pliego 026 Ministerio de Defensa.

La aprobación de la adquisición de "Vales de Consumo de Víveres"; así como, el incremento del importe otorgado a cada trabajador, ha generado un perjuicio económico a la entidad por S/ 391 445,35, afectando el uso de los recursos públicos con que cuenta la entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial comprendidos en los hechos irregulares "Durante los años 2016, 2017 y 2018 se otorgaron "Vales de Consumo de Víveres" al personal de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, incrementado indebidamente su importe con respecto a lo entregado el año 2016, incluyéndose además en la entrega al personal de locación de servicios de los años 2017 y 2018, lo que ha generado un perjuicio económico hasta por S/ 391 445,35" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios, exfuncionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

91 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
92 Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.
93 Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú.
94 Código Civil vigente desde el 14 de noviembre de 1984 y modificatorias.
95 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
96 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
97 Principio de Legalidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
98 Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la Hoja de Coordinación CONIDA/OFPER n.° 112-2016 de 15 de julio de 2016.
Apéndice n.° 5:	Copias autenticadas del Pedido de Compra n.° 00269 del 8 de junio de 2016, Especificaciones Técnicas y Relaciones del Personal nombrado, contratado, CAS, militar y civil FAP en la Sede Central – 2016, asesor Jefatura Institucional, Resumen de Personal para la compra de víveres en vales de consumo.
Apéndice n.° 6:	Copia simple del Oficio n.° 00511-2020-CONIDA/JEINS de 21 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 7:	Copia simple del Oficio n.° 00499-2020-CONIDA/JEINS de 15 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 8:	Copias simples del Informe n.° 00048-2020-CONIDA/OGA/URRHH de 29 de setiembre de 2020 y Oficio n.° 00458-2020-CONIDA/JEINS de 30 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Hoja de Coordinación CONIDA/OGA/OFLOG n.° 105-2016 de 12 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Hoja de Coordinación CONIDA/OPP n.° 231-2016 de 18 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000000279 del 12 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del Informe CONIDA/OGA/OFLOG n.° 170-2016 de 19 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 077-2016-OGA/CONIDA de 19 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 078-2016-OGA/CONIDA de 23 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del Contrato de Compra Venta n.° 014-2016-OGA-CONIDA Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-CONIDA "Adquisición de Víveres en Vales de Consumo" suscrito el 27 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00137 de 5 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 54-2016 de 30 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 18:	Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 019-2016-RDR de 7 de diciembre de 2016, Informe CONIDA/OGA/OFPER n.° 136-2016 de 1 de diciembre de 2016, Factura Electrónica F191 n.° 00017901 y Nota de Crédito Electrónica n.° F286 n.°00004656 ambas del 28 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 19:	Copia simple del Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 20:	Copias autenticadas del Pedido de Compra n.° 00216 de 29 de mayo de 2017, Especificaciones Técnicas, Distribución de Vales 2017, Relaciones del Personal nombrado, contratado, militar, CAS, civil FAP, practicantes y Resumen de Vales de Consumo.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 083-2017-JEINS-CONIDA de 3 de julio de 2017.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del Informe CONIDA/OGA/OFPER n.° 077-2017 de 28 de junio de 2017.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la Hoja de Coordinación CONIDA/OGA n.° 161-2017 de 5 de julio de 2017.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del Informe CONIDA/JEINS/OFAJ U n.° 134-2017 de 6 de julio de 2017.
Apéndice n.° 25:	Copia simple del Informe CONIDA/OGA/OFPER n.° 077-2017 de 3 de julio de 2017.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Hoja de Coordinación CONIDA/OFPER n.° 038-2017 de 11 de julio de 2017.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Hoja de Coordinación CONIDA/OGA/OFLOG n.° 033-2017 de 11 de julio de 2017.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Hoja de Coordinación CONIDA/OPP n.° 148-2017 de 11 de julio de 2017.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000000201 del 11 de julio de 2017.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 098-2017-JEINS-CONIDA de 21 de julio de 2017

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Hoja de Coordinación CONIDA/OFPER n.° 040-2017 de 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Informe CONIDA/OGA/OFLOG n.° 113-2017 de 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 126-2017-JEINS-CONIDA de 7 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Informe CONIDA/OGA/OFLOG n.° 122-2017 de 12 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Hoja de Coordinación CONIDA/OGA n.° 213-2017 de 14 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Informe CONIDA/OFAJU n.° 215-2017 de 14 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 134-2017-JEINS-CONIDA de 15 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Contrato n.° 007-2017-CONIDA Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-CONIDA Primera Convocatoria "Adquisición de Vales de Consumo para el personal de la CONIDA" suscrito el 17 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 39: Copias autenticadas de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00064 de 17 de octubre de 2017 y la Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 46-2017 de 25 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 40: Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 611-2017 de 3 de noviembre de 2017, Hoja de Coordinación CONIDA/OFPER n.° 062-2017 de 25 de octubre de 2017, Factura Electrónica F191 n.° 00022911 y Nota de Crédito Electrónica n.° F286 n.°00005875 ambas del 19 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la "Relación de Personal Contratado como Servicios de Terceros", que recibió vales de consumo de alimentos.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la relación de personal que recibió vales de consumo de alimentos por "Reconocimiento al logro de los Objetivos - Personal destacado 2017".

Apéndice n.° 43: Copias autenticadas del Pedido de Compra n.° 00130 de 12 de abril de 2018, Especificaciones Técnicas, Resumen de Vales de Consumo, Relaciones del Personal nombrado, contratado, CAS, militar y civil FAP y practicantes.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000250 de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Informe CONIDA/OFLOG/JJVR n.° 005-2018 de 29 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 100-2018-JEINS-CONIDA de 8 de junio de 2018.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Informe CONIDA/OGA/OFLOG n.° 087-2018 de 15 de junio de 2018.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Hoja de Coordinación CONIDA/OGA n.° 129-2018 de 15 de junio de 2018.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Informe CONIDA/OFAJU n.° 141-2018 de 15 de junio de 2018.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 111-2018-JEINS-CONIDA de 4 de julio de 2018.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Informe CONIDA/OGA/OFLOG n.° 105-2018 de 11 de julio de 2018.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Hoja de Coordinación CONIDA/OGA n.° 149-2018 de 11 de julio de 2018.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Informe CONIDA/OFAJU n.° 154-2018 de 12 de julio de 2018.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Acta de Desierto – Adjudicación Simplificada n.° 006-2018-CONIDA – Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria – Adquisición de Vales de Consumo para el Personal de la CONIDA de 31 de julio de 2018.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 006-2018-CONIDA – Procedimiento Electrónico – Segunda Convocatoria – Adquisición de Vales de Consumo para el Personal de la CONIDA de 28 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Contrato n.° 012-2018-CONIDA - Adjudicación Simplificada n.° 006-2018-CONIDA "Adquisición de Vales de Consumo destinado para los trabajadores de la CONIDA" suscrito el 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 59-2018 de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 58: Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 518-2018 de 9 de octubre de 2018, Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00000084 de 14 de setiembre de 2018, Informe de Conformidad de Compra n.° 0001-2018-OGA-OFPER del 3 de octubre de 2018, Factura Electrónica n.° F191 n.° 00028090 y Nota de Crédito Electrónica n.° F286 n.°00006974 ambas del 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la "Relación de Personal Contratado como Servicios de Terceros", que recibió vales de consumo de alimentos en el año 2018.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la relación de personal que recibió vales de consumo de alimentos por "Reconocimiento al logro de los Objetivos - Personal destacado 2018".

Apéndice n.° 61: Copias autenticadas de la Directiva DI-007-OGA/OFPER/001 de 22 de octubre de 2014 y de la Resolución Jefatural n.° 144-2014-JEINS-CONIDA del 22 de octubre de 2014, que aprueba la directiva.

Apéndice n.° 62: Impresión de cédulas de notificación electrónicas, cargo de notificación, cédulas de comunicación, pliego de hechos con su respectivo CD; impresión, copias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; original de las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control.

Apéndice n.° 63: Copias autenticadas de la Resolución Suprema n.° 401-2013-DE/ de 9 de agosto de 2013 y Resolución Suprema n.° 005-2017-DE/FAP de 17 de enero de 2017.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 024-2016-JEINS-CONIDA de 23 de marzo de 2016 y copias simples del Reglamento de Organización y Funciones de CONIDA visadas por la Oficina de Planificación y Presupuestos de CONIDA, Oficio n.° 00499-2020-CONIDA/JEINS de 15 de octubre de 2020 y Hoja de Coordinación n.° 059-2020-CONIDA/OPP de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 65: Copias simples del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural n.° 025-2016-JEINS-CONIDA de 28 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 66:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 176-2015-JEINS-CONIDA de 31 de diciembre de 2015 y copia simple de la Resolución Jefatural n.° 032-2015-JEINS-CONIDA de 5 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 67:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 093-2017-JEINS-CONIDA de 10 de julio de 2017.
Apéndice n.° 68:	Copia simple de la Resolución Suprema n.° 189-2018-DE/FAP de 29 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 69:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 001-2017-JEINS-CONIDA de 13 de enero de 2017 y copias simples del Reglamento de Organización y Funciones de CONIDA visadas por la Oficina de Asesoría Jurídica de CONIDA y Oficio n.° 00515-2020-CONIDA/JEINS de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 70:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 054-2018-JEINS-CONIDA de 4 de abril de 2018.
Apéndice n.° 71:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 002-2020-JEINS-CONIDA de 6 de enero de 2020.
Apéndice n.° 72:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 083-2017-JEINS-CONIDA de 3 de julio de 2017.
Apéndice n.° 73:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 009-2019-JEINS-CONIDA de 26 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 74:	Original del Anexo n.° 1 - Personal que recibió "Vales de Consumo de Víveres" por concepto de "Reconocimiento al logro y cumplimiento de objetivos - Personal Destacado 2017", que ya habían recibido vales de consumo por S/ 850, 00.
Apéndice n.° 75:	Original del Anexo n.° 2 - Personal que recibió "Vales de Consumo de Víveres" por concepto de "Reconocimiento al logro y cumplimiento de objetivos - Personal Destacado 2018", que ya habían recibido vales de consumo por S/ 850, 00.

Jesús María, 16 DIC 2020

Job Josua Herrera García
Supervisor de la Comisión de Control

Carlos Alberto Cuéllar Sánchez
Jefe de la Comisión de Control

Carmen Aguirre Arredondo
Integrante de la Comisión de Control

Jennifel Farfán Cerna
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR DE SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA

El Subgerente (e) de la Subgerencia de Control del Sector de Seguridad Interna y Externa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 16 DIC 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa

Fernando Rosales Cirilo
Subgerente (e)
Subgerencia de Control del Sector de Seguridad Interna y Externa

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Carlos Elías Rodríguez Pajares	43597857	Jefe Institucional	09/08/2013	17/01/2017	Exfuncionario Pers. Militar (r)	Calle Cerro Rico N° 176, Santiago de Surco, Lima	Durante los años 2016, 2017 y 2018 se otorgaron "Vales de Consumo de Víveres" al personal de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, incrementado indebidamente su importe con respecto a lo entregado el año 2016, incluyéndose además al personal de locación de servicios 2017 y 2018, lo que generó un perjuicio económico hasta por S/ 391 445,35.	X		X
2	Percy Ángel Mogrovejo Arce	43364744	Director de la Oficina de Administración General	02/03/2015	01/07/2017	Exfuncionario	Urbanización Las Brisas Mz. EA Lote 3, Chorrillos, Lima.		X		X
3	Carlos David Caballero León	43360309	Jefe Institucional	17/01/2017	31/12/2018	Exfuncionario Pers. Militar (r)	Avenida Reynaldo Vivanco N° 161, Departamento 501 Block A1, Santiago de Surco, Lima.		X		X
4	Mario Canuto Gómez Borda	07605886	Director de la Oficina de Personal	02/03/2015	31/12/2019	Exfuncionario CAS	Avenida Pedro Miota N° 357 – Zona B, San Juan de Miraflores, Lima.		X		X
5	Mario Canuto Gómez Borda	07605886	Director de la Oficina de Administración General	03/07/2017	25/02/2019	Exfuncionario CAS	Avenida Pedro Miota N° 357 – Zona B, San Juan de Miraflores, Lima.		X		X
6	Erika Mercedes Callirgos Valdivia	10137598	Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto	02/03/2015	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios	Pasaje Bahía de Chira N° 107 – Urbanización Germán Astete, San Miguel, Lima		X		X
7	Ángel Augusto Ardiles Vargas	08675161	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	02/03/2015	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios	Jirón Santa Cruz de Flores N° 255, M. Melgar, Villa María del Triunfo, Lima		X		X

Job Josua Herrera García
Código n.° 17183
Supervisor

Carlos Cuellar Sánchez
Código: 18629
Jefe de Comisión

Jennifel Farfán Cerna
Código: 19015
Abogado CAL n.° 19015

Carmen Aguirre Arredondo
Código:16885
Integrante

0052

39L340202000281

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ROSALES CIRILO Fernando Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2020 16:01:37 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Jesús María, 21 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000281-2020-CG/SIE

CARGO

Señor Mayor General FAP
Javier Martin Tuesta Marquez
Jefe Institucional
Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - Conida
Luis Felipe Villarán Nº 1069
San Isidro/Lima/Lima/

S-608606

CONIDA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
30 DIC. 2020
N° Reg: 1 Hora: 11:56
Firma:

Adjunta CD.

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000073-2020-CG/GPOIN de 18 de setiembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de beneficios extraordinarios a personal contratado de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial durante los años 2016, 2017 y 2018".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10234-2020-CG/SIE-SCE, que se adjunta a la presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad en torno a los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el referido Informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Fernando Luis Rosales Cirilo
Subgerente de Control del Sector Seguridad Interna y Externa
Contraloría General de la República

(FRC/ccs)

Nro. Emisión: 02603 (L340 - 2020) Elab:(U18629 - L340)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PSWLFXB**